

11
24
881309



UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

PLANTEL LOMAS VERDES
CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
NUMERO DE INCORPORACION 8813-09

"PROBLEMATICA EN EL ABUSO Y MALTRATO DE
MENORES E INCAPACITADOS"

TEJIS CON
FALLA DE ORIGEN

T E J I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
MIRZAH HELIA DE LA FUENTE GONZALEZ

DIRECTOR DE LA TESIS: LIC. MIGUEL ANGEL ACOSTA ABARCA
ASESOR DE LA TESIS: LIC. YOLANDA GARCIA GUTIERREZ



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

I N D I C E

TEMA: "PROBLEMATICA EN EL ABUSO Y MALTRATO DE
MENORES E INCAPACITADOS".

PAG.

INTRODUCCION.

CAPITULO I.	"ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DERECHO DE CORRECCION".	
	1.- ROMA	2
	2.- FRANCIA.....	8
	3.- ESPAÑA	14
	4.- DERECHO CANONICO.....	18
CAPITULO II.	"EJERCICIO DEL DERECHO DE CORRECCION".	
	1.- GENERALIDADES.....	29
	2.- DEFINICION.....	32
	3.- NATURALEZA JURIDICA	34
	4.- SUJETOS A LOS QUE LA LEY LES CONCEDE LA FACULTAD PARA EJERCER EL DERECHO DE CORRECCION.....	38
	4.1) QUIEN EJERCE LA PATRIA POTESTAD.....	39
	4.2) TUTORES.....	44

	PAG.
TITULARES DEL DEPECHO DE CORREC- CION CON PROBLEMAS PSICOLOGICOS..	90
2.- FACTORES INTERNCS:	
2.1) NEUROSIS.....	90
2.2) PSICOSIS.....	102
2.3) ESQUIZOFRENIA.....	105
2.4) AGRESIVIDAD PSICOLOGICA.....	116
2.5) TEMOR DE PERDER LA AUTORIDAD	122
2.6) ACTITUDES DE EXAGERACION CON EL MENOR, MEDIDAS IRRACIONA- LES, CRUELDAD CON LOS MENO-- RES.....	124
2.7) TITULARES QUE EJERCEN EL DE- RECHO DE CORRECCION DEPEN- - DIENTES DE ESTUPEFACIENTES..	126
2.8) VIOLENCIA CONYUGAL.....	129
2.9) TITULARES CON PROBLEMAS DE INMADUREZ EMOCIONAL.....	134
2.10) SENSACION DE FRACASO O FRUS- TRACION.....	136
2.11) HIJOS NO DESEADOS.....	137
3.- FACTORES EXTERNOS:	
3.1) GRADO INSTRUCCION.....	138

	PAG.
2.- PREMAN.....	176
3.- ESTADISTICAS.....	180
PROPUESTA PERSONAL.....	192
CONCLUSIONES GENERALES.....	206
BIBLIOGRAFIA.....	213
LEGISLACION CONSULTADA.....	217

I N T R O D U C C I O N

El cuidado de la educación del hijo, ha recaído generalmente en los padres o bien en personas que tienen a su cuidado y custodia al menor. Sin embargo el derecho de corrección que la ley confiere a estos sujetos - en muchos casos se ha extralimitado.

La situación que se plantea no es un problema actual, pues en sociedades como la Romana se hacía referencia a un derecho similar que recaía en la institución del Paterfamilia ya que los miembros de la domus debían acatar las disposiciones que éste señalaba; y sobre todo debían obedecer los hijos ya que incluso se les consideraba como objetos. El Paterfamilia tenía el derecho de decidir sobre la vida de sus hijos, era una injerencia total sobre la persona, conducta, patrimonio y actividad jurídica de éstos.

No obstante que las sociedades han ido evolucionando a través del tiempo, existen idiosincrasias tan arraigadas que siguen considerando al menor como una persona que no es capaz de pensar, actuar o decidir por sí mismo en cuestiones acordes con su edad; si bien es -

No obstante que el Derecho Mexicano ha ido evolucionando y que de alguna manera se ha tratado de reducir la facultad absoluta que tenían anteriormente sobre los menores, no se ha podido evitar en la práctica los abusos a ese derecho con el "maltrato a los menores e incapacitados".

Consideramos que una de las principales preocupaciones del Estado debería ser la protección hacia estos menores, pero esto sólo podría lograrse estableciendo en principio una legislación especializada, autónoma hacia el menor y ésta es nuestra principal preocupación en el presente trabajo de tesis.

Así en el I capítulo de nuestra Tesis nos preocupa el estudio de los Antecedentes Históricos del derecho de corrección, tales: como fue la figura del Paterfamilia en Roma, el encarcelamiento de que eran objeto los menores en Francia, de que manera ha influido el derecho canónico en la formación de familias.

En el II capítulo de nuestro trabajo nos interesamos hacer referencia quiénes son los titulares de este derecho, cuáles son sus deberes y obligaciones.

cierto que probablemente no serán de gran trascendencia para la generalidad pero si son importantes y determinantes en la conducta del menor, es un derecho que tiene como ser humano. Además si es importante que al niño se le eduque y se le corrija pero dentro de determinados límites no con las medidas correctivas excesivas que utilizan algunas personas adultas. Por lo que las medidas correctivas deben ser con carácter positivamente creativas no destructivas.

Este derecho de corrección no ha sido definido ni reglamentado de una manera precisa por el legislador, es por ello que en algunas ocasiones nos preguntamos ¿En qué medida los padres pueden emplear los castigos corporales a los hijos?. La forma de ejercicio de ese poderse ha dejado regular por las costumbres.

Podríamos considerar que el derecho de corregir lleva el propósito de educar a las personas sujetas a éste, sin embargo este derecho tiene una característica de temporalidad ya que sólo durante la minoría de edad de los hijos se podrá ejercer exceptuando los casos de aquellos que se encuentren disminuidos en sus facultades mentales.

No obstante que el Derecho Mexicano ha ido evolucionando y que de alguna manera se ha tratado de reducir la facultad absoluta que tenían anteriormente sobre los menores, no se ha podido evitar en la práctica los abusos a ese derecho con el "maltrato a los menores e incapacitados".

Consideramos que una de las principales preocupaciones del Estado debería ser la protección hacia estos menores, pero esto sólo podría lograrse estableciendo en principio una legislación especializada, autónoma hacia el menor y ésta es nuestra principal preocupación en el presente trabajo de tesis.

Así en el I capítulo de nuestra Tesis nos preocupa el estudio de los Antecedentes Históricos del derecho de corrección, tales: como fue la figura del Paterfamilia en Roma, el encarcelamiento de que eran objeto los menores en Francia, de que manera ha influido el derecho canónico en la formación de familias.

En el II capítulo de nuestro trabajo nos interesamos hacer referencia quiénes son los titulares de este derecho, cuáles son sus deberes y obligaciones.

y programas en beneficio de los niños pertenecientes a -
las clases económicamente débiles y de aquéllos que no -
cuentan con una verdadera protección dentro del seno fa -
miliar.

C A P I T U L O I

" ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DERECHO DE CORRECCION " .

1.- ROMA

2.- FRANCIA

3.- ESPAÑA

4.- DERECHO CANONICO

C A P I T U L O I
ANTECEDENTES HISTORICOS
DEL DERECHO DE CORRECCION

1.- ROMA

"La familia romana en sentido propio es un grupo de personas unidas entre sí pura y simplemente por la autoridad que una de ellas ejerce sobre los demás, para fines que trascienden del orden doméstico; la familia romana se reveló como nacida para fines de orden y defensiva social, o sea como un organismo político.

Los miembros sujetos de la familia se llaman personas alieni iuris o en potestad de otros; son los filii familias o libres sometidos al inmediato poder del padre por un lado, y los siervos por otro, pero solamente los libres se consideran como miembros verdaderos de la familia.

El conjunto de los padres del paterfamilias, es decir aquella especie de autoridad soberana ejercida por él, llamábase en general, Manus en la edad antigua, y más tarde en el uso corriente, potestas, términos que desig-

nan igualmente la autoridad de los reyes y de los magis -
trados.

La familia romana, como todo organismo político de la edad antigua, tenía su sacra, es decir, su culto especial y el paterfamilias era su sacerdote. El era también juez de los filifamilias, y en cuanto a las culpas cometidas por ellos, tenía autoridad para castigarlos de todos los modos posibles.

Dicho poder fue instituido exclusivamente en beneficio del padre quien tenía autoridad ilimitada y absoluta, por lo menos en los primeros tiempos, sobre la persona de su hijo, que era parte de su propiedad, por lo que alguien llamó "jus seminis".

La amplitud del poder conferido al padre se advertía tanto en la extensión de las facultades que le estaban atribuidas, como en la duración de la potestad.

Muy amplias eran las facultades de que gozaba el padre sobre la persona del hijo (derecho de exposición) como si hubiera sido un esclavo o una cosa. También podía así mismo, reivindicarlo, tenía el poder de darlos en man

cipiem, es decir, cederlos a un tercero para su servicio a cambio de un precio por un tiempo determinado." (1)

"Por los delitos que cometiesen contra extraños podía liberarseles de toda responsabilidad, entregando al filifamilias en manos de la persona perjudicada (iusnoxas dandi), según la costumbre de las comunidades antiguas en las relaciones internacionales y podía finalmente, infringirle toda serie de castigos personales, incluso el de la muerte (ius vitae et necisque), tal poder está plenamente confirmado en un pasaje de Aulio Gelio, donde habla de la fórmula de adrogación: "Quirites, os ruego que aprobéis lo que os pido; que Tulio Vanelio sea tenido como hijo de estas personas, como si hubiese nacido de ellos y que el padre tenga sobre él poder de vida y muerte".

Por otra parte no debemos olvidar a la familia romana como un organismo político autónomo, debía tener en sus leyes internas (ius civile: derecho de los civitas),

(1) Margadant Solis. Guillermo Floris., "Derecho Romano". Ed. Esfinge, S.A. Edición 13', págs. 49, 196, 206.

la regla y el límite de los poderes de su jefe; tales leyes que se desviaban de la organización y que eran colocadas bajo la protección de la norma sagrada, constituían las costumbres de la familia, las cuales establecían las culpas, las condenas y las formas. El paterfamilias no podía pronunciar la condena sin antes haber oído a un consejo de parientes".

Dichas leyes se referían a las costumbres antiguas y tenían carácter meramente religioso con algunas leves limitaciones. De esta condición era la ley, que prohibía matar a los niños menores de tres años, salvo en el caso reconocido en presencia de cinco vecinos, de parto defectuoso o monstruoso.

Sin embargo el poder paterno, originalmente tan extenso fue teniendo limitaciones en distintos momentos, éste se fue convirtiendo en una función limitada ejercible en beneficio del hijo, reconociéndole gradualmente sus derechos.

De este modo, en el último siglo de la República y especialmente durante el Imperio, el poder del padre había perdido su antiguo carácter, principalmente por

obra de los censores.

En el Derecho Romano, el derecho de exposición de los hijos fue prohibido desde la época de los jurisconsultos clásicos; así mismo el derecho de venta se atenuó desde la ley de las XII Tablas, fue limitado en la etapa Imperial y desapareció totalmente en el tiempo de Justiniano. El derecho de castigo como el de vida y muerte fue considerablemente restringido en la etapa Imperial, reduciéndose en una facultad correccional que permite al padre infringir por sí mismo al hijo castigos leves y solicitar en caso necesario el auxilio del magistrado para la imposición de la pena más grave.

Es indudable la influencia que tuvo el Cristianismo en la evolución gradual de la concepción de la familia ya que era incompatible con el antiguo carácter del poder paterno.

La nueva concepción fue inspirada en la noción de la piedad paterna; ya que al influjo Cristiano hay que atribuirle la legislación que en época de Constantino disminuyó las facultades del padre pues castigó a los que

ejercían con extrema dureza la patria potestad y dignificó la situación del hijo". (2)

(2) Petit Eugene., "Derecho Romano", Ed. Porrúa, S.A. Edición 2', pág's. 100-103., México 1985.

2.- FRANCIA

"El derecho de corrección consistía en la facultad que tenía el padre de hacer encarcelar al hijo; originalmente este derecho se ejercía aún después de que el hijo adquiría la mayoría de edad, posteriormente fueron disminuyendo sus efectos y sólo se ejerció sobre los menores no emancipados. Pero de cualquier modo dió lugar a gravísimos abusos.

El derecho de hacer encarcelar al hijo se concedió indistintamente al padre o a la madre, pero sólo la madre podía ejercerlo en defecto del padre, cuando a éste se le hubiese otorgado el ejercicio de la patria potestad y sin olvidarnos que este derecho incluía a los hijos legítimos y a los naturales.

Los derechos del padre y de la madre fueron distintos ya que el padre podía hacerlo por vía de autoridad y la madre únicamente por vía de demanda.

En el encarcelamiento por vía de autoridad, el padre tenía el derecho absoluto de obtener la prisión de su hijo sin necesidad de exponer los motivos y sin que -

la justicia pudiera negarse a ello. El presidente del tribunal estaba obligado a firmar la orden de arresto que pedía el padre; esta facultad dejada a éste, permitía conducirse con despotismo por lo que se necesitó la intervención del parlamento para poner freno a esta situación; y que en lo sucesivo el padre no podría hacer uso de esa vía sino cuando tuviera motivos de descontento muy graves en contra de su hijo.

El procedimiento que se siguió para comprobar la naturaleza de la queja permitió rechazar un gran número de demandas de encarcelamiento y evitó con ello muchos abusos, además fue plenamente apoyado por una declaración de Luis XIV del 8 de marzo de 1704.

Además se dió otra ley que no permitía al padre -- proceder por vía de autoridad, sino cuando su hijo fuera menor de 16 años cumplidos. Así mismo el padre resultaba privado de esa facultad aún cuando su hijo no tuviera más de 15 años cumplidos en los casos siguientes:

- a) Cuando el padre se había vuelto a casar y que se temiera la influencia de su segunda esposa, con frecuencia hostil hacia los hijos del primer matrimonio.

- b) Cuando el hijo ejercía un oficio, proque se temía que el arresto abusivo sobre el hijo lo perjudicara.

Por lo que respecta al encarcelamiento por vía de solicitud, el padre sólo podía requerir del presidente - del tribunal la orden de arresto que éste concedía o negaba después de haber examinado los motivos alegados por el padre y de haber conferenciado con el procurador de - la República. En este caso el presidente ya no es el sim ple ejecutor de la voluntad del padre, puesto que se podía negar a la solicitud que se le pedía.

Este derecho de proceder le correspondía también_ a la madre pero ésta no podía actuar, sino con una doble reserva:

- a) Necesitaba el consentimiento de los dos parientes más próximos paternos del hijo.
- b) Perdía ese derecho cuando se volvía a casar, mientras_ que el padre aún casándose nuevamente, conservaba el_ derecho del arresto pero solamente en esta vía.

El encarcelamiento del hijo fue una simple priva-

ción de la libertad, sin carácter penal propiamente dicho sin consecuencias jurídicas, ya que no se les encarcelaba en los lugares comunes establecidas para verdaderos delincuentes y que tenían su mayoría de edad por lo que se fundaron centros especiales para éstos, pero únicamente en París.

Un decreto del 11 de noviembre de 1885, ordenó que los menores encarcelados por vía de corrección paterna fueran completamente aislados, incluso de los demás detenidos de la misma edad que se encontraban presos por una gran cantidad de delitos, con esto se pretendió frenar la corrupción.

En cuanto al niño de 15 años de edad no podía permanecer detenido por más de un mes y cuando tenía más de 16 años no podía exceder de más de 6 meses, pero el presidente del tribunal, de oficio tenía el derecho de reducir el tiempo que el padre solicitaba.

Dentro del procedimiento establecido, el hijo no podía ser detenido y encarcelado sino por una orden escrita y firmada por el presidente del tribunal, esta orden se daba mediante demanda verbal del padre.

El padre debía comprometerse por escrito a pagar - los gastos necesarios y a suministrar al hijo alimentos - convenientes.

Además el Código Napoleónico reservaba al hijo detenido un recurso contra la orden de arresto, expedida - por el presidente del tribunal; ese recurso era llevado ante el procurador general de la jurisdicción, al que el hijo podía dirigir una memoria.

Pero sólo había dos casos en que la ley otorgaba ese recurso:

- a) Cuando el hijo tenía un oficio.
- b) Cuando el hijo poseía bienes personales

Este recurso no tenía los efectos de una apelación, en consecuencia no suspendía la ejecución de la pena.

Posteriormente en París, la ley del 15 de abril de 1943 reorganizó bajo el rubro de "Asistencia a la Infancia" un servicio de asistencia pública, la cual se ocupa de los niños desprotegidos y que hoy en día están esta--

blecidos en el Código referente a la "Protección Social -
a la Niñez". (3)

(3) Ripert Georgems, Boulanger Jean, "Tratado de Derecho -
Civil según el Tratado de Planiol" Ed. Ley. Buenos -
Aires. Argentina 1965.

3.- ESPAÑA

a) España Visigoda

"La legislación visigoda planteaba la protección de los intereses de los hijos. Combatió el *ius vitae et necis* que, sancionándose la muerte del hijo y el derecho de exposición e incluso *ius vendendi*, adoptando una posición más radical que el derecho Justiniano.

b) La Reconquista

Durante los primeros tiempos de la época posterior a la invasión musulmana debió continuar vigente la concepción visigoda de la patria potestad, pero siguiendo el proceso evolutivo de la institución; así se iría esfumando el poder paternal del derecho visigodo, llegando hasta una desaparición total como poder jurídico del padre. El poder absoluto e ilimitado del paterfamilias de la época clásica ya se había convertido en un *officium* concebido en interés del hijo y seguiría evolucionando hasta no tener otra realidad que la de un derecho natural.

La situación no cambió en los fueros municipales;

en algunos casos como en el derecho de casar a las hijas, no eran constitutivos del poder paternal, y en otros como en el del derecho de corrección se concedían a personas que no eran los padres.

Así mismo se estableció en el Fuero de Cuenca, en el Fuero de Ternel y en algunos derivados de ellos una prohibición de empeñar o dar en rehén a los hijos.

Las Partidas acogieron la concepción del derecho Justiniano; la terminología de las Partidas parece recordar la patria potestad clásica, por esta razón se dedicó una ley a explicar el alcance dado por el término potestas y que su significado quiere decir poder o señorío.

La patria potestad no fue concebida en las Partidas como un derecho ilimitado del padre, se le definió como el significado señalado anteriormente, pero la regulación de las concretas facultades atribuidas al padre denota que aquel poder era ilimitado. Así el derecho de vender o empeñar al hijo, sólo excepcionalmente se confiere al padre en caso de verdadero estado de necesidad, de que sufra tal hambre o pobreza que no pueda socorrerse de otro modo, y el mismo legislador justifica esta excep

ción, advirtiendo que con ella se trataba de evitar que murieran tanto el padre como el hijo. (Part. 4a. Tit. 17, Ley 8a.).

La regla general era que el poder paterno se ejerciera con moderación; por ello se proclama que el derecho de corrección debe ejercitarse con mesura y con piedad, y se sancionaba con la pérdida de la patria potestad a la aplicación de castigo cruel. (Part. 4a. Tit. 18, Ley 18.)"

(4)

c) Siglos XVIII y XIX:

"La concepción Justiniana acogida en el derecho español permaneció vigente con alguna innovación, como las que implicaron las leyes 47 y 48 de las leyes de Toro con sagradas de la emancipación por matrimonio, hasta el siglo XIX. La patria potestad se convertía en un poder temporal como señaló el artículo 65 de la Ley de Matrimonio Civil de 1870, al reconocer a los padres el derecho corregir y castigar a los hijos.

(4) Castán Vázquez José Ma., "La Patria Potestad", Ed. Revista de Derecho Privado. Madrid España 1945.

El régimen de la ley de Matrimonio Civil, sirvió -- de base al adoptado por el Código Civil, ya que tiene un indudable carácter de función tutelar, pues comprende el deber y derecho de cuidar de la persona del hijo". (5)

(5) Borda Guillermo A., "Tratado de Derecho Civil", Ed. - Madrid. Madrid España 1978.

ción, advirtiendo que con ella se trataba de evitar quemurieran tanto el padre como el hijo. (Part. 4a. Tít. 17, Ley 8a.).

La regla general era que el poder paterno se ejerciera con moderación; por ello se proclamaba que el derecho de corrección debe ejercitarse con mesura y con piedad, y se sancionaba con la pérdida de la patria potestad a la aplicación de castigo cruel. (Part. 4a. Tít. 18, Ley 18.)"

(4)

c) Siglos XVIII y XIX:

"La concepción Justiniana acogida en el derecho español permaneció vigente con alguna innovación, como las que implicaron las leyes 47 y 48 de las leyes de Toro con sagradoras de la emancipación por matrimonio, hasta el siglo XIX. La patria potestad se convertía en un poder temporal como señaló el artículo 65 de la Ley de Matrimonio Civil de 1870, al reconocer a los padres el derecho corregir y castigar a los hijos.

(4) Castán Vázquez José Ma., "La Patria Potestad", Ed. Revista de Derecho Privado. Madrid España 1945.

4.- DERECHO CANONICO

Desde la antigüedad existen lineamientos dentro - del Derecho Canónico. Los seguidores de la religión católi - ca día con día han tratado de darla a conocer así mismo - como cumplir con sus disposiciones.

Es importante hacer una distinción entre las nor - mas de carácter religioso y las normas jurídicas. Las - primeras han sido establecidas como resultado o consecuen - cia de razones divinas y las segundas como resultado de - las necesidades existentes en la sociedad.

El derecho de corrección en una sociedad como la - mexicana se ha instituido de una manera práctica, a tra - vés de costumbres de familias; poco es lo que se ha regu - lado al respecto, se busca ir estableciendo o conjuntando elementos que nos den como resultado una reglamentación - para la educación, en beneficio de la niñez mexicana ba - jo los principios de respeto al menor.

Es indispensable señalar que para que pueda haber - una correcta educación respecto de los menores, deberá - tener una capacidad física, emocional e intelectual aque -

lla persona que vaya a hacer uso de los derechos de corrección. Debe ser un individuo que tenga conciencia de sus derechos como ser humano, de sus obligaciones y quienes ejercen ese derecho dentro de un núcleo familiar ante todo, deberán tener una madurez antes de llegar al matrimonio.

Es por ello que la legislación canónica ha establecido diversas normas que deben cumplirse, pero no olvidándonos que son cuestiones de convicción personal ya que no existe alguien que les establezca alguna sanción de carácter económico o corporal, sino que es una situación moral (de ética, de conciencia).

Sin embargo consideramos que, qué más sanción podrían tener sino el mal resultado de la educación o guía que pudieran proporcionarles a sus hijos.

Conforme a lo establecido dentro de la Legislación Canónica encontramos lo siguiente:

Canon 1071:

"Excepto en caso de necesidad, nadie debe asistir sin licencia del Ordinario del lugar:
-el matrimonio de un menor de edad si sus pa -

dres lo ignoran o se oponen". (6)

Consideramos que las limitaciones son importantes para la formación de un matrimonio, o bien cuando no se tiene la suficiente madurez para llevarlo a cabo.

Canon 1072:

"Procuren los pastores de almas disuadir de la celebración del matrimonio a los jóvenes que aún no han alcanzado la edad en la que según las costumbres de la religión se suele contraer". (7)

Es decir que no deben adquirir responsabilidades quienes no tienen conciencia de cuales son sus derechos y obligaciones como individuo.

Partiendo de la base establecida en la legislación Canónica tendríamos que "... según las costumbres de la religión..." no puede contraer matrimonio válido el varón antes de los dieciseis años cumplidos ni la mujer antes de los catorce años cumplidos.

(6) Lombardía Pedro Aurieta, Dr. A. Juan Ignacio, "Derecho Canónico", Ediciones Paulinas, S.A., Edición 3a., pág. 635, México 1985.

(7) Opus cit. pág. 635.

Esta misma disposición está contenida en el artículo 148 de nuestro Código Civil vigente para el Distrito Federal.

"Para contraer matrimonio, el hombre necesita haber cumplido dieciséis años y la mujer catorce". (8)

Para nosotros lo anterior es una aberración, una injusticia, por no decir un crimen que nuestra legislación vigente contiene en nuestros días en perjuicio de los menores, ya que en el caso de que contraigan matrimonio, por mucha educación que tengan, no poseen la madurez, el discernimiento necesario para comprender a qué estado familiar tan serio aspiran; esta falta de madurez es natural, por eso nuestra protesta más enérgica tanto al Derecho Canónico como al Derecho Civil vigente Mexicano, que fuera de proteger a la niñez la castigan con las disposiciones tipificadas; por lo anterior consideramos que debe modificarse la edad tanto para la celebración de esponsales como para contraer matrimonio, estableciendo la condición por lo menos a la mayoría de edad.

(8) Código Civil para el Distrito Federal. México 1990.

Los artículos 140 y 148 del Código Civil vigente - para el Distrito Federal deberían ser reformados por las razones expuestas.

Buscamos una vida digna para el menor, que esté - llena de goce, disfrute y felicidad.

Canon 1095:

"Son incapaces de contraer matrimonio:

1.- Quienes tienen un grave defecto de discreción de juicio acerca de los derechos y deberes esenciales del matrimonio que mutuamente se han de dar y aceptar.

2.- Quienes no pueden asumir las obligaciones esenciales del matrimonio por causas de naturaleza "psíquica". (9)

Canon 1125:

"1.- Que los matrimonios católicos que hagan su declaración ante la iglesia deberán estar dispuestos a no apartarse de la fe y hará cuanto sea posible para que la prole se bautice y se eduque en la iglesia católica.

2.- Que serán instruidos sobre los fines del matrimonio que no pueden ser excluidos por ninguno de los dos". (10)

Canon 1128:

"Los Ordinarios deben cuidar que no falte al conyuge católico y a los hijos nacidos de matrimonio mixto, la asistencia espiritual para cumplir sus -

(9) Opus cit. pág. 654.

(10) Ob Cit. pág. 684.

obligaciones y han de fomentar a los cónyuges la -
 unidad de su vida conyugal y familiar". (11)

Dentro del Capítulo de los efectos del matrimonio-
 encontramos:

Canon 1136:

"Los padres tienen la obligación gravísima y el de
 recho primario de cuidar en la medida de sus fuer-
 zas de la educación de la prole, tanto física, so-
 cial y cultural así como moral y religiosa". (12)

Canon 1153:

"Señala que cuando uno de los cónyuges pone en pe-
 ligro espiritual o corporal al otro o a la prole -
 o de algún modo hace demasiado dura la vida en com-
 mún, proporciona al otro un motivo legítimo para -
 separarse con autorización del Ordinario del lu -
 gar.
 Y si demora implica un peligro también por la auto-
 ridad propia". (13)

Este Canon señala la posibilidad del llamado divor-
 cio por separación de cuerpos o divorcio no vincular, que
 es aquel en el cual el matrimonio no se disuelve sino uni-
 camente se suspenden entre los cónyuges ciertos deberes, -
 principalmente el de la cohabitación y el del débito con-

(11) Opus cit. pág. 686.

(12) Ob.cit. pág. 689

(13) Ob. cit. pág. 697

yugal.

El divorcio indiscutiblemente representa una forma de desintegración a la familia, la postura del Derecho Canónico es por lo general evitar el divorcio bajo el principio de que "Lo que Dios ha unido, el hombre no puede separar, uniéndose a la pareja hasta que la muerte los separe".

Sólo excepcionalmente el Derecho Canónico permite la disolución del matrimonio, dejando en aptitud a los cónyuges de contraer uno nuevo, este es el tipo de divorcio que regula nuestro Derecho Civil vigente en su artículo 266 y nuestra legislación también contempla una especie de divorcio por separación de cuerpos en el artículo 277 del ordenamiento citado.

Canon 1153:

"2.- Al cesar la causa de la separación se le ha de restablecer la convivencia conyugal a no ser -- que la voluntad eclesiástica determine otra cosa".
(14)

Canon 1154:

"Realizada la separación de los cónyuges hay que -

proveer siempre de modo oportuno a la debida sustentación y educación de los hijos". (15)

Esto viene siendo un compromiso o deber de los cónyuges de ministrarse alimentos entre sí y para sus hijos.

Nuestra legislación Civil vigente en su artículo 308 señala qué comprenden los alimentos, estableciendo que están integrados por: La comida, el vestido, la habitación y la asistencia en caso de enfermedad, y por lo que respecta a los menores de edad el otorgamiento de la instrucción primaria y un oficio acorde a sus circunstancias físicas y de edad.

Nosotros consideramos que nuestra legislación debería modificarse por lo que respecta al concepto jurídico de alimentos porque de acuerdo a nuestra realidad social no requiere solamente de la instrucción primaria sino que en nuestro concepto debería agregarse también la instrucción secundaria por lo menos.

Por otro lado consideramos que debe desaparecer lo relativo al otorgamiento de un oficio para el menor, porque creemos que los menores deben estar instruyéndose en las escuelas para prepararse y poder en su momento hacer frente a la vida; no les damos en su edad de niños una responsabilidad de jefe de familia, por ello debemos fomentar en nuestras leyes más que el aumento de la población en forma irresponsable, una planificación familiar.

Históricamente hablando nuestra realidad nacional ha sido administrada y reglamentada por la influencia del Derecho Canónico desde la época de la Colonia y posteriormente sobre nuestra legislación, además de algunas cuestiones tomadas del Derecho Francés y del Derecho Español.

Tanto el Derecho Canónico como nuestra legislación deben irse actualizando a la realidad en que vivimos ya que no debemos olvidar que conforme a derecho cuando se expide una ley debe ser específicamente hacia el pueblo que la va cumplir, tomando en consideración toda la problemática a resolver y su idiosincracia.

Este Derecho Canónico fue establecido de manera -

universal, no tomando en cuenta la situación de cada país en particular.

C A P I T U L O I I

"EJERCICIO DEL DERECHO DE CORRECCION"

1.- GENERALIDADES

2.- DEFINICION

3.- NATURALEZA JURIDICA

4.- SUJETOS A LOS QUE LA LEY LES CONCEDE LA
FACULTAD PARA EJERCER EL DERECHO DE
CORRECCION

4.1) QUIEN EJERCE LA PATRIA POTESTAD

4.2) TUTORES

4.3) ADOPTANTES

C A P I T U L O I I
"EJERCICIO DEL DERECHO DE CORRECCION"

I. GENERALIDADES

Este derecho no ha sido definido ni por el legislador ni por la doctrina de una manera precisa, por lo que vamos a tratar de obtener una definición tomando como base la forma en que se encuentra reglamentado.

El Código Civil vigente para el Distrito Federal - en su artículo 422 nos señala:

"A las personas que tienen al hijo bajo su patria-potestad incumbe la obligación de educarlo convenientemente". (16)

El artículo 423 del mismo ordenamiento nos señala:

"Para los efectos del artículo anterior los que - ejercen la patria potestad o tengan hijos bajo - su custodia tienen la facultad de corregirlos y la obligación de observar una conducta que sirva a éstos de buen ejemplo". (17)

(16) Código Civil para el Distrito Federal, Ed. Porrúa, S.A., México 1990.

(17) Ibidem.

En este precepto no se establece de una manera precisa lo que debe entenderse por corrección, pero sí indica cuándo podrá hacerse uso de esa facultad, que será en el caso de educar a las personas sujetas a este derecho.

El artículo 295 del Código Penal vigente para el Distrito Federal señala:

"Al que ejerciendo la patria potestad o tutela infiera lesiones a los menores o pupilos bajo su guarda, el juez podrá imponerle, además de la pena correspondiente a las lesiones, suspensión o privación en el ejercicio de aquellos derechos" (18)

Anteriormente en el artículo 294 (ya derogado) de este mismo Código establecía:

"Las lesiones inferidas por quienes ejercen la patria potestad o tutela, y en ejercicio del derecho de corrección no serán punibles sino ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de quince días, y además, el tutor no abusare de su derecho, corrigiendo con crueldad o con innecesaria frecuencia". (19)

Del precepto anterior consideramos que a la pala -

(18) Opus cit. pág. 106

(19) Ibidem.

bra 'corregir' se le dió tal interpretación que podríamos decir que caía en el abuso del ejercicio del derecho de corrección; dándose la facultad a aquellos quienes ejercen la patria potestad, de castigar haciendo uso de violencia física.

El objetivo de muchos estudiosos del derecho ha sido día con día lograr suprimir dentro de nuestra legislación este tipo de preceptos y dar una mejor protección a los derechos del menor.

Tomando como punto de partida los preceptos señalados diremos que el derecho de corrección se le identifica como una FACULTAD DE CASTIGAR; que reconoce el Estado a los sujetos que ejercen la patria potestad, con la finalidad de educarlos convenientemente y que sólo para los casos en que se extralimiten se les impondrá una sanción como lo señala el artículo 295 del Código Penal vigente para el Distrito Federal.

Por lo que se observa que la legislación vigente no nos da un concepto de lo que es el derecho de corrección.

2.- DEFINICION.

Debemos hacer una distinción muy importante entre lo que es educar y corregir.

La concepción más elemental nos dice:

"Educar proviene del latin educare que significa - dirigir, enseñar, desarrollar sus actividades - intelectuales y morales del niño, desarrollar las actividades físicas...". (20)

"...La educación es una mera actividad espontánea, es el conjunto de actos por los cuales un hombre ejerce sobre otro la influencia y le enseña, mediante un proceso imitativo, a hacer lo que él hace. Es un mero aprendizaje de aquellos quehaceres que son necesarios para la vida". (21)

El maestro Castán Vázquez considera que las tendencias pedagógicas modernas, son, en el sentido de establecer un trato adecuado al niño, basado en el amor, por ser más eficaz que el castigo, para la sana formación del mismo.

- (20) García Ramón-Pelayo y Gross, "Pequeño Larousse Ilustrado", Ed. Larousse, pág. 377, Francia 1975.
- (21) "Enciclopedia Práctica Jackson", Tomo XI, México 1975.

"El derecho de corrección es la facultad que reconoce el Estado a los individuos que ejercen la patria potestad para enmendar, de una forma moderada, la conducta de los menores, con la finalidad de educarlos convenientemente, entendiéndose por moderado el cuidado puesto para que no pongan en peligro la salud, o la privación de cosas necesarias para el desarrollo del menor". (22)

(22) Castán Vázquez, "La Patria Potestad", Ed. Reviste de Derecho Privado. pág. 237. España 1951.

3. NATURALEZA JURIDICA

El derecho de corrección es considerado como un --
derecho subjetivo.

Para Kelsen el derecho subjetivo consiste:

"En la aplicación del acto coactivo estatal seña--
lado por la norma dependiendo de la declaración de la vo--
luntad del sujeto" (23)

Eduardo García Maynes considera que el derecho sub--
jetivo es una posibilidad de acción con preceptos estable--
cidos en la legislación, también señala:

"Los derechos subjetivos implican la existencia de
un deber impuesto a otras personas, así mismo el
titular de este derecho está autorizado para exi--
gir de los sujetos pasivos el cumplimiento de sus
obligaciones". (24)

De lo anterior se desprende que el derecho subjeti--
vo es la facultad otorgada a los sujetos para hacer valer

(23) Kelsen Hans, "Teoría Pura del derecho". Ed. U.N.A.M.
Página 140 México 1978

(24) García Maynes Eduardo, "Introducción al Estudio del
derecho" Ed. Porrúa, S.A. Edición 37. págs. 199-200
México 1985.

una norma jurídica, por lo tanto en base a la definición señalada respecto del derecho de corrección viene a consistir en la facultad de castigar que otorga el Estado a los individuos que ejercen la patria potestad y/o en su caso la tutela sobre los menores o incapacitados a que se refiere el artículo 450 del Código Civil vigente para el Distrito Federal; y como ya lo señalamos con la facultad de educarlos de una manera conveniente.

El derecho subjetivo también se puede decir que es la facultad o potestad que tiene una persona generalmente llamada "acreedor" de comparecer ante el Organismo Jurisdiccional competente a efecto de que este le resuelva sus respectivas pretensiones, en razón de otra persona generalmente llamada "deudor".

Haciendo un análisis de esto, podemos entender que la naturaleza jurídica del derecho de corrección es la de un derecho subjetivo pues existe una autorización que el Estado otorga al individuo de tal suerte que la norma jurídica se deje a voluntad del sujeto que posea este derecho, la aplicación o no del castigo a los menores, obviamente con sus limitantes.

Actualmente consideramos que el derecho de corrección es un derecho válido justificable en favor de aquellos que tienen la responsabilidad de contribuir a la mejor formación de los individuos que se encuentran bajo su guarda y custodia: desafortunadamente nos encontramos con que en un porcentaje muy considerable, este derecho de corrección ha sido mal ejercido ya que corregir mediante golpes perjudica gravemente la integridad de los incapaces, no solamente desde el punto de vista de las lesiones físicas que el maltrato puede producir sino sobre todo las de tipo psicológicas o mentales, es por ello que debemos tratar de hacer uso de otros medios como son: La Psicología, La Pedagogía, La Psiquiatría, La Neurología, La Sociología entre otras disciplinas que coadyuvan al problema en cuestión.

La agresividad que se presenta en los que ejercen este derecho de corrección al hacer uso de medios tan exagerados, tratan de dar una justificación a los problemas emocionales que tienen perjudicando con ello a los menores. Por lo que esperamos desaparezca esta forma de agredir al menor y que además se tipifique dentro de nuestros ordenamientos, porque es cuestión fundamental que si queremos proteger los intereses de estas personas lo hagamos

a través de la expedición de una legislación especial tendiente al objetivo buscado como puede ser "EL CODIGO DE LOS DERECHOS DEL MENOR".

Si no fuera posible lograr el objetivo anterior, podríamos dar un primer paso dentro del contenido del Código Civil, proponiendo:

'Que se dedique un libro especial acerca de los "DERECHOS DE LOS MENORES E INCAPACITADOS'.

4.- SUJETOS A LOS QUE LA LEY LES CONCEDE LA FACULTAD PARA EJERCER EL DERECHO DE CORRECIÓN.

Los que ejercen la Patria Potestad:

La Patria Potestad.

"Es el conjunto de deberes y derechos que la ley acuerda a los padres sobre la persona y bienes de sus hijos menores para que puedan cumplir con sus deberes patentes. Estos deberes y derechos se confieren a los padres sino como una consecuencia a los deberes que tienen que cumplir; no hay patria potestad sino en razón de las muchas obligaciones al cargo del padre o madre, obligaciones que pueden resumirse todas en una sola. La educación del hijo". (25)

El maestro Rafael De Pina lo define como:

"El conjunto de facultades que supone también deberes, conferidos a quienes las ejercen en relación a las personas y bienes de los sujetos de ella con el objeto de salvaguardarlos en la medida necesaria". (26)

(25) Ribert Georges y Boulanger. Jean, "Tratado de Derecho Civil según el Tratado de Planiol, Ed. Porrúa, S.A. Tomo III, pág. 291 México 1980.

(26) Pina Vera Rafael de, "El Derecho Civil Mexicano" Ed. Porrúa S.A. Tomo I pág. 377. México 1960.

Antonio de Ibarrola lo define como:

"... La patria Potestad comprende una serie de -
derechos y obligaciones correlativas para quien -
la ejercite, tales como la guarda y custodia de -
los menores, la facultad de educarlos, de corre -
girlos, de representarlos en los actos jurídicos -
que senala la ley, de administrar sus bienes, de
proporcionarles alimentos..." (27)

La patria potestad puede considerarse como el con
junto de derechos y obligaciones concedidas por la ley a
los padres, abuelos sobre las personas y bienes sujetos a
ellas, mientras no tengan la mayoría de edad siempre y -
cuando no haya sido emancipado.

La Naturaleza jurídica se puede considerar desde
dos puntos de vista, respecto de los padres viene siendo
una atribución concedida por la ley, es decir, es un dere
cho-deber y respecto de los hijos es una obligación-dere
cho, un deber de respetar a sus ascendientes.

4.1) Quien ejerce la Patria Potestad

De conformidad con lo que señala el artículo 414-

del Código Civil para el Distrito Federal, este derecho - sólo puede ser ejercitado por:

1. Padre y Madre o por el superstita
2. Abuelos paternos o maternos según mejor conven- ga a los intereses del menor.

A falta de los anteriores no hay sujetos en que - nes pueda recaer tal ejercicio por ello el legislador ha hecho surgir la institución de la tutela de la cual habla mos en el inciso siguiente de este nuestro estudio.

Indiscutiblemente todos los hijos nacidos dentro - del matrimonio en los términos señalados por el artículo- 324 y 328 del Código Civil para el Distrito Federal en vi gor; están sujetos al ejercicio de la patria potestad de sus padres; En caso de que el matrimonio fuere declarado- nulo o bien se declarara el divorcio el ejercicio de la - patria potestad podrá seguir recayendo en ambos padres di vorciados, en la inteligencia de que uno de estos será el que tenga la guarda y custodia sobre el menor.

- El hijo nacido fuera de matrimonio, reconocido -

por sus dos progenitores y si estos viven juntos están sujetos a la patria potestad de ambos; cuando no vivan juntos se señalará quien tendrá la custodia atendiendo a los intereses del menor, esto será señalado por los padres o bien por el juez de lo familiar atendiendo a lo que diga el Ministerio Público. art. 415 y 380 del Código Civil - para el Distrito Federal.

- Cuando los padres no reconozcan al mismo tiempo al hijo, la patria potestad la ejercerá quien primero lo haya hecho salvo que el juez considere necesario modificar el convenio por causa grave. Art. 416-380-381 C.C. Distrito Federal.

- Si los padres que ejercieran la patria potestad se separan, la seguirán ejerciendo a menos que no sea conveniente al interés del menor. art. 417 C.C. Distrito Federal.

- La patria potestad sobre el hijo adoptado la ejerce sólo quien lo adopta.

- Mientras el menor esté sujeto a la patria potestad de los padres, los ascendientes no pueden ejercer nin

gún poder sobre él.

Debemos considerar a la patria potestad como una - función que se ejercita en beneficio de los menores, pero para poder lograr ese propósito deben seguir ciertas reglas de conducta que han sido reguladas por la moral y - apoyadas por el derecho; siempre se buscará el respeto mu tuo así como la honra y obediencia a los padres por parte de los hijos.

Extinción de la Patria Potestad

En forma absoluta:

- Con la muerte de quien la ejerza
- Con la emancipación
- Con la mayoría de edad del hijo

En forma relativa:

- Cuando el que ejerce la patria potestad es conde nado expresamente a ese derecho o cuando es condenado dos o más veces por delitos graves.
- Por las costumbres depravadas de los padres, malos tratamientos o abandono de sus deberes, que pudiera comprometerse la salud la seguridad o la moralidad de los hijos.

- En caso de divorcio cuando el cónyuge se le condena a la pérdida.
- Por la exposición de los hijos o abandono por -- más de seis meses.

4.2) Tutores

La tutela es una institución de interés público que se creó para la protección de las personas que no están su jetos a la patria potestad.

La tutela es un modo de protección más estricto que el de la patria potestad porque en este caso el menor y/o incapaces sólo serán vigilados por una persona y sobre todo porque, generalmente poseen bienes personales. El menor y/o los incapacitados bajo la tutela recibe el nombre de pupilo. Sin embargo el objeto de la tutela es la guarda de la persona y bienes de los incapacitados que no están sujetos a la patria potestad, o bien cuando no existe quien ejerza la patria potestad.

El cargo de tutor es irrenunciable, nadie podrá eximirse de su ejercicio sino por causa legítima y si se rehusase será responsable de los daños y perjuicios que causare al incapacitado.

La tutela se desempeñará con intervención del:

- Curador

- juez de lo familiar
- Consejo de tutelas

Podrá nombrarse a un tutor o un curador respecto - de más de tres personas si es que son hermanos, coherede- ros y legatarios.

El cargo de tutor subsistirá mientras dure la in- terdicción pero podrá ser relevado de su cargo a los diez años de ejercerlo por así permitírsele al art. 466 del - Código Civil para el Distrito Federal.

Clases de Tutelas: El Código Civil vigente en el - Distrito Federal reconoce tres clases de tutelas.

- Testamentaria
- Legítima
- Dativa

Tutela Testamentaria - es aquella que se hace en - el acto jurídico del testamento.

Cuando alguno de los padres falleciere, el otro - cónyuge podrá nombrar tutor en su testamento aquellos so-

bre los que ejerce la patria potestad.

En caso de que no hiciere el nombramiento se sujetará a lo establecido en el Art. 414 del Código Civil - para el Distrito Federal.

Así mismo lo podrá hacer el adoptante que ejerza - la patria potestad en nombrar este tipo de tutor a su - hijo adoptivo.

Tutela Legítima - es aquella que va a recaer en - los familiares y parientes más cercanos del incapaz o incapaces dentro del cuarto grado de la línea transversal o colateral. Se da por disposición legal, cuando no hay - quien ejerza la patria potestad ni tutor testamentario o cuando se nombre tutor por causa de divorcio. En la inteligencia de que:

Cuando existen varios familiares o parientes en el mismo grado se elegirá al más conveniente atendiendo a - los intereses del menor o a los incapaces según el prudente arbitrio del juez familiar y oyendo al Ministerio Público y en su caso al Consejo de Tutela.

Por otro lado la ley confiere la facultad al inca

paz que tenga 16 años de poder nombrar a su tutor.

Dentro de este tipo de tutela legítima el cónyugese-
ría tutor de su consorte, cuando alguno de ellos caiga-
en uno de los supuestos de incapacidad señalados en el -
art. 486 del Código Civil del Distrito Federal.

Así mismo los hijos mayores de edad tendrán este -
deber respecto de su padre o madre viudo y se nombrará al
hijo más apto. art. 487 Código Civil Distrito Federal.

Así mismo los padres respecto de los hijos solte -
ros o viudos sino hubiese hijos de éste. art. 489 Código-
Civil Distrito Federal.

Por otro lado es importante señalar que a diferen-
cia del ejercicio de la patria potestad, la tutela además
de poderse ejercer sobre los menores de edad, también pue-
den ser sujetos de ésta las personas que se adecuen a los
supuestos del Art. 450 del Código Civil Distrito Federal-
que señala lo siguiente:

Tienen incapacidad natural y legal

I. Los menores de edad.

- II. Los mayores de edad privados de inteligencia - por locura, idiotismo o imbecilidad, aún cuando tengan intervalos lúcidos.
- III. Los sordo mudos que no saben leer ni escribir.
- IV. Los ebrios consuetudinarios y los que habitualmente hacen uso inmoderado de drogas y enervantes.

De acuerdo a lo anterior debemos distinguir el concepto entre una y otra.

Debemos entender por incapacidad natural aquella - incapacidad inata, biológica, es decir aquella capacidad- que tenemos desde el nacimiento hasta antes de cumplir la mayoría de edad o bien cuando alguien nace con alguna característica de enajenación mental o bien sordomudo.

La incapacidad legal aquella establecida por ministerio de ley.

Respecto de los menores abandonados y acogidos, de positados en casas de beneficencia.

Ejercerá la tutela quien lo haya acogido y tendrá-

derechos obligaciones y restricciones. Así también deberán cumplir con esto los directores de las casas de beneficencia donde se reciban a los expósitos.

Tutela Dativa - cuando no hay ni tutor testamentario ni legítimo que la ejerza:

El juez podrá nombrarlo dándole parecer al Consejo Local de Tutelas y oyendo al Ministerio Público, sino lo hiciere será el juez responsable de los daños y perjuicios causados al menor.

Para el menor emancipado la tutela siempre será dativa.

El tutor será nombrado a petición de:

- El menor que haya cumplido dieciseis años
- Del Consejo local de tutelas
- Del Ministerio Público o del
- Juez de lo familiar.

Quando el pupilo fuese indigente o careciera de los medios para los gastos que demanda su alimentación y educación, el tutor tiene la facultad de exigir judicialmente la prestación de esos gastos a los parientes obliga

dos.

El tutor tiene la facultad de corregir y castigar, y si fuese necesario la autoridad lo podrá axiliar en el ejercicio de dicho derecho, haciendo uso de correctivos.

La tutela concluye:

- Por muerte del pupilo
- Porque desaparezca la incapacidad
- Cuando el incapacitado sujeto a la tutela entre a la patria potestad por reconocimiento o adopción.

La función del curador termina cuando el incapacitado entre a la tutela, no olvidándonos que la función del curador será vigilar la conducta del tutor y cuando considere que éste puede dañar al pupilo deberá poner en conocimiento del juez dicha circunstancia.

4.3) Adoptantes

La adopción es un acto jurídico que se crea entre el adoptante y el adoptado, es un vínculo de parentesco civil del que se derivan relaciones análogas a las que resultan la paternidad y la filiación legítima, art. 294- del Código Civil para el Distrito Federal y del 390 al 408 del mismo ordenamiento.

Naturaleza jurídica de la adopción.

Ha sido considerada como una institución de derecho familiar en contravención de la postura de la doctrina clásica que la considera como un acto contractual.

Requisitos que se deben cumplir en la adopción.

- Que esté el adoptante libre de matrimonio, o bien excepcionalmente si el matrimonio conciente en considerar al o a los adoptados como hijos propios; en consecuencia la regla general en esta materia se da en el sentido de que la adopción sólo puede ser hecha por una sola persona y excepcionalmente por dos.

- Que haya una diferencia de más de 17 años de

edad entre el adoptante y la o las personas que se protenden adoptar.

- Que la adopción sea benéfica para el adoptado.
- Que el adoptante tenga medios suficientes para la subsistencia del adoptado.
- Que el adoptante sea de buenas costumbres.

De acuerdo con el artículo 397 del Código Civil - para el D.F. las personas a quienes corresponde otorgar - su consentimiento para que se lleve a cabo la adopción:

- El que ejerce la patria potestad sobre el menor que se trata de adoptar.
- El tutor del que se va a adoptar
- La persona que lo haya acogido durante seis meses al que se pretende adoptar y lo trate como a un hijo, cuando no tuviese quien ejerza la patria potestad sobre él, ni tutor.
- El Ministerio Público del lugar del domicilio del adoptado, cuando éste no tenga padres conocidos ni tutor ni quien le imparta protección y lo haya acogido como hijo.
- Cuando el menor que se va a adoptar tiene más de 14 años se necesita su consentimiento.

Efectos de la Adopción.

El adoptante tendrá los mismos derechos y obligaciones que los padres tienen respecto de la persona y bienes de los hijos.

El adoptante tendrá los mismos derechos y obligaciones que tiene un hijo nacido de matrimonio, como son:

- Derecho a percibir alimentos, vestido, educación, entre otros.
- Derecho a la sucesión legítima respecto de sus padres.
- Derecho a la protección que deben hacer sus padres en el ejercicio de la patria potestad, o en su caso a ser tutelado.

Esta relación sólo se da respecto del adoptante y el adoptado y no así respecto de los ascendientes del adoptante; de ahí que en nuestro concepto el legislador se haya quedado a la mitad del camino en la regulación de esta importante institución familiar al regularla en forma semiplena.

Consideramos que el parentesco no sólo debe limi -

tarse entre el adoptante y el adoptado sino que para integrarse realmente a éste a una familia, el parentesco se debe generar también entre el adoptado y los parientes consanguíneos del adoptante como lo regula ya el Código Familiar para el Estado de Hidalgo, esta es otra forma de proteger los derechos de nuestros menores.

Así mismo el Código Civil vigente para el Distrito Federal establece como uno de los efectos más importantes de esta institución en favor del adoptante consistente en que el ejercicio de la patria potestad se transfiere en favor de éste; constituyendo lo anterior, la única excepción de este ejercicio en favor de persona extraña.

C A P I T U L O I I I

" EL EJERCICIO DEL DERECHO DE CORRECCION EN NUESTRA
LEGISLACION "

A.- PROBLEMATICA DEL EJERCICIO DEL DERECHO
DE CORRECCION EN NUESTRO MEDIO.

1.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS -
UNIDOS MEXICANOS. Art. 4o.

2.- CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

2.1) ARTICULOS 390-395 ADOPCION

2.2) ARTICULOS 413-416 PATRIA POTESTAD.

2.3) ARTICULOS 422-423 PATRIA POTESTAD.

2.4) ARTICULO 449 TUTELA

3.- LIMITES DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE CO
RRECCION.

C A P I T U L O I I I

" EL EJERCICIO DEL DERECHO DE CORRECCION EN
NUESTRA LEGISLACION "A.- PROBLEMATICA DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE
CORRECCION EN NUESTRO MEDIO.

El estado de indefensión natural en que se encuentra el niño lo lleva a depender de sus padres, y de la sociedad en general, para la satisfacción de sus necesidades que garanticen su subsistencia. Cualquier amenaza, en el sentido de que esas necesidades dejaran de ser satisfechas, significan para él una amenaza de muerte.

Es, pues, deber de los padres formar un ambiente familiar animado por el amor, respeto, comprensión, que favorezca la educación íntegra personal y social de los hijos.

Es evidente que a la familia corresponde iniciar el proceso de formación a través del cual el menor alcanzará el desarrollo integral de su personalidad porque es en la familia, y sólo a través de ella, en donde se transmiten ciertos valores, de naturaleza moral, social,-

cultural, etc.

Vale preguntarse acerca del valor del castigo al niño como procedimiento formativo, ya que, año con año - miles de progenitores castigan salvajemente a sus hijos - descargando sobre ellos sus frustraciones y ansiedades.- Hay niños que cargan durante toda su existencia con la - huella de ese maltrato e incluso que mueren. Tenemos el dato, arrojado por la Cumbre Mundial por la Infancia realizada en septiembre de 1990 de que diariamente mueren en el mundo 40,000 niños, y que millones sobreviven en condiciones inaceptables.

Tales incidentes no se dan tan sólo en una comunidad en particular, lo cierto es que se dan en todos los - países de nuestro continente y en todos los estratos culturales y económicos de nuestra sociedad. De tal forma - que esto sucede en cualquier grupo social entre hombres - y mujeres, pobres y ricos, instruidos y analfabetos.

Ante esta problemática se ve la necesidad de regular las relaciones paterno filiales, de tal manera que se proporcione una mejor protección al menor, no queremos - decir que tales relaciones paternofiliales, no estén re-

C A P I T U L O I I I

" EL EJERCICIO DEL DERECHO DE CORRECCION EN
NUESTRA LEGISLACION ".A.- PROBLEMATICA DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE
CORRECCION. EN NUESTRO MEDIO.

El estado de indefensión natural en que se encuentra el niño lo lleva a depender de sus padres, y de la sociedad en general, para la satisfacción de sus necesidades que garanticen su subsistencia. Cualquier amenaza, en el sentido de que esas necesidades dejaran de ser satisfechas, significan para él una amenaza de muerte.

Es, pues, deber de los padres formar un ambiente familiar animado por el amor, respeto, comprensión, que favorezca la educación íntegra personal y social de los hijos.

Es evidente que a la familia corresponde iniciar el proceso de formación a través del cual el menor alcanzará el desarrollo integral de su personalidad porque es en la familia, y sólo a través de ella, en donde se transmiten ciertos valores, de naturaleza moral, social,-

guladas en nuestra legislación, más bien consideramos - que en algunas cuestiones nuestra legislación debe modifi - carse o adicionarse para lograr el objetivo fundamental - consistente en la protección precisa y eficaz del menor.

ORDEN JURIDICO VIGENTE.

Nos produce gran regocijo el hecho de que el or-- ganismo internacional más grande del mundo, La Organiza - ción de las Naciones Unidas (ONU), después de la inicia - tiva de algunos estadistas preocupados por el problema - que enfrenta la niñez, entre otros el Presidente de la Re - pública Mexicana, hayan tomado conciencia del problema y - se haya convocado a la Cumbre Mundial para la protección - de los derechos del niño a nivel internacional, reunión - de la que surge el primer resultado indispensable en un - documento legal en el sentido de que: "Artículo 10.- Para los efectos de la presente convención (nos referimos a la Convención sobre los derechos del niño de la ONU), se en - tiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que, en virtud de la Ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad". Con el anterior prin - cipio nuestro legislador en el D.F., y en la República Me - xicana deberá modificar el contenido del Artículo 148 del

Código Civil para el D.F., vigente; y sus concordantes en la República Mexicana para asimismo cumplir con el tratado internacional del 10 de diciembre de 1962, ratificado por México el 19 de abril de 1983, sobre todo por lo que respecta al segundo punto en el cual los países firmantes, - entre ellos México se comprometieron a que en sus leyes:-

Primero.- Se establezca la plena libertad de los contrayentes para expresar su consentimiento en el matrimonio y-

Segundo.- La prohibición del matrimonio entre niños. En relación con este segundo punto y a la luz del Primer Artículo de la convención citada, México está violando el Tratado Internacional de referencia.

Nuestra preocupación primera es el señalar que actualmente nuestra legislación vigente únicamente regula algunos aspectos del referido problema; pero para nosotros resulta urgente la existencia de un Código de protección de los derechos del menor. Consideramos que el D.F., y cada entidad federativa debe tener un Código de protección al menor en la inteligencia de que el Código para el menor del D.F., sea de aplicación supletoria en todos aquellos estados de la República que no cuenten con su Código del menor al momento de entrar en vigor en el D.F., o bien que aquel no contemple alguna situación jurídica prevista-

en éste; cabe señalar que por ejemplo en el Estado de Guerrero sí cuenta con un Código del menor desde el año de 1956.

Las disposiciones que a continuación mencionaremos en alguna forma tutelan, protegen o sancionan conductas que afectan los intereses de los menores:

1.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El Artículo 4o. manda: "El varón y la mujer son -- iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos...

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Es deber de los padres preservar el derecho de --

los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la -
salud física y mental".

La ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas. En esta norma, encontramos encuadrada la igualdad jurídica de la mujer y el hombre. Nuevamente el constituyente reafirmó la igualdad de los seres humanos sin importar su sexo. Recientemente se ha modificado la Constitución para señalar los postulados que deben prevalecer en nuestro país sobre la paternidad responsable y el derecho de los menores a satisfacer sus necesidades primarias (como lo es la alimentación, vestido, habitación, educación, atención médica, protección, etc.), de tal manera que todos los individuos que nazcan en nuestro país serán fruto de la libre decisión de sus padres, pero con el compromiso definitivo por parte de éstos procurarles a aquéllos todo el bienestar de que pueden ser capaces de acuerdo con sus posibilidades, en la inteligencia de que el Estado ofrecerá los apoyos necesarios para que todos los menores alcancen su plena realización. Por esta razón es muy importante conocer y estar conciente de las condiciones familiares, para poder decidir el número de hijos, para que no se de el problema de no poder cubrir las necesidades bá-

sicas. A este respecto se observa una marcada diferencia en relación con otros países del mundo, como por ejemplo China, donde se les obliga, por ley a procrear uno o al máximo dos hijos, so pena de sufrir privaciones y serios perjuicios. Por ello esta libertad debe ser tomada en cuenta dentro de un marco de responsabilidades y compromiso hacia los hijos.

Como hemos mencionado antes, aún con la reciente adición del penúltimo párrafo de este precepto que consagra como un derecho humano fundamental: la salud, tanto física como mental, cuya postulación es parte de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Se carece de un Código que regule de una forma más completa todos los derechos de la niñez, asimismo, de la creación de organismos especializados para tratar el problema de los niños maltratados ya que actualmente, sólo se cuenta con la Procuraduría para la Defensa del Menor y la Familia, institución llamada Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F.), y aunque encontramos que existen otras instituciones como los hospitales pediátricos, albergues temporales, casas hogar, etc., tales instituciones no fueron creadas para satisfacer las peculiares necesidades de los niños maltratados y sus familias. Tenemos por ejemplo, que los -

hospitales únicamente se concretan a establecer un diagnóstico y a proporcionar el tratamiento de las lesiones físicas sin avocarse más al problema, aún sospechando la aparición del maltrato, los albergues temporales, como - su nombre lo indica, no pueden proteger a un niño más - allá de un período breve, pasado el cual debe ser enviado a otra institución o volver a su hogar a seguir siendo - golpeado; las casas hogar, en ellas se da preferencia a niños con potenciales de desarrollo relativamente ilesos, y por ello con mejores posibilidades de beneficiarse del esfuerzo que el Estado invierte en su formación y educación, posibilidades que, en caso del niño gravemente maltratado y a menudo con secuelas neurológicas, son mucho - menos favorables.

Como se puede observar en nuestra Constitución aun que se encuentran plasmados algunos de los principios básicos establecidos en la declaración de los Derechos del niño éstos no se han podido llevar a la práctica, tales - principios pueden sintetizarse en:

"El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley o por otros medios para que pueda desarro -

llarse en buena salud: con este fin deberá proporcionarse, tanto a él como a la madre, cuidados especiales incluso atención prenatal y postnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados.

El niño física o mentalmente impedido o que sufra impedimento social debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado específico que requiere su caso particular, ya que por quien sea su legítimo representante, o, en su caso de estar éstos imposibilitados por el Estado - a través de sus instituciones.

2.- CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

2.1) Artículo 390, al regular la adopción y establecer los requisitos necesarios para que estas se produzcan señala quien puede ser titular de la adopción, y -- quienes pueden ser sujetos a ellas; en este sentido es menester, en principio observar el contenido del Artículo 295 del Código Civil, el cual define a esta clase de parentesco, como:

"El mayor de veinticinco años, libre de matrimonio en pleno ejercicio de sus derechos, puede adoptar uno o más menores o a un incapacitado, aún cuanto éste sea mayor de edad, siempre que el adoptante tenga diecisiete años más que el adoptado".

Ya vertimos nuestra opinión en el sentido de que la Adopción en el D.F., debe ser mejor regulada para que realmente se cumpla con el fin buscado por el legislador al regular esta figura, consiste ese fin en integrar a la persona del incapaz a una familia; por otro lado es necesario que el legislador reforme el Artículo 157 del Código Civil y establezca que es impedimento legal para el matrimonio entre el ex-adoptante y la o él ex-adoptado(a); de esta manera protegemos al menor adopta-

do ya que resulta absurdo que el legislador de la posibilidad del matrimonio entre éstas personas cuando la relación que ha querido producir con la adopción es la existencia entre un padre con su hijo, lo anterior se rompe con el contenido del Artículo 157.

Por otro lado, debemos recordar que el vínculo jurídico, queda establecido exclusivamente entre el adoptante y el adoptado, permaneciendo éste último extraño a la familia del adoptante. Por lo que los castigos proporcionados al adoptado por la familia del adoptante, con el propósito de obtener enmienda educativa en el menor, no se justifican desde el punto de vista legal, y traerán las consecuencias penales en caso necesario para estas personas; de ahí la importancia que tiene regular debidamente a esta institución.

Asimismo se requiere que la adopción sea benéfica para el adoptado es decir, que sea una institución de protección, comprensión, cariño, educación, etc.

También se señala que el adoptante sea una persona de buenas costumbres se quiere evitar con esto que la institución sirva a fines irregulares ya que, podría -

llegar el caso de que el adoptante le proporcionara una mala educación o que el adoptado adquiriese los vicios y malas costumbres. Si el adoptante no cumple con este requisito, es asombroso el dato que nos proporciona la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en el sentido de que de cada 10 violaciones diarias en el Distrito Federal 6 son sobre niños y dentro del seno familiar; de ahí que en la adopción el juez de lo familiar deba ser precavido al cumplimiento del Articulado de la Adopción.

El Artículo 391 del Código Civil del Distrito Federal, establece la posibilidad excepcional de que un matrimonio pueda llevar a cabo de común acuerdo la adopción sobre uno o más incapaces. Nosotros consideramos que lo ideal sería que la adopción se llevara a efecto conforme al Artículo 391, ya que el adoptado tendría en apariencia una verdadera familia, sin embargo, en algunas ocasiones no es el hecho de tener un padre o una madre lo que hace darle protección al adoptado y si una persona soltera puede proporcionarle ésto y cubriendo los requisitos que le exige el Código Civil está bien que se le dé la oportunidad de hacerlo ya que el adoptado puede resultar beneficiado con ésto.

El Artículo 395 establece que:

"El que adopta tendrá, respecto de la persona y bienes del adoptado, los mismos derechos y obligaciones que tienen los padres respecto de las personas y bienes de los hijos".

Los derechos y obligaciones que nacen de la adopción, así como el parentesco que de ella resulta, se limitan al adoptante y al adoptado. La adopción producirá sus efectos, aunque sobrevengan hijos al adoptante.

El adoptante tendrá los mismos derechos que tiene el padre respecto de sus hijos y uno de estos derechos es el de corregir y por lo tanto castigar con mesura. Teniendo además las obligaciones de proporcionar alimentación, vestido, habitación, protección y educación al adoptado, según los lineamientos del Artículo 308 del Código Civil.

La adopción crea una relación de paternidad respecto de un extraño cuya finalidad es la protección del menor o del incapacitado.

2.2) Artículo 413.- 416 Patria Potestad

"La patria potestad se ejerce sobre la persona y los bienes de los hijos. Su ejercicio queda sujeto, en cuanto a la guarda y educación de los menores, a las modalidades que le impriman las resoluciones que se dicten de acuerdo con la ley sobre Previsión Social de la Delincuencia Infantil del Distrito Federal".

Rojina Villegas dice al respecto que en el derecho moderno, la regulación jurídica de la patria potestad ha tomado principalmente en cuenta que la autoridad que se otorga a quienes la desempeñan no es para beneficio propio ni mucho menos para convertir a los sujetos a ella en simples medios puestos a su servicio, para la satisfacción de sus fines personales, sino que, por el contrario esta institución se ha convertido en la actualidad en una verdadera función social que más que derechos impone obligaciones a quienes la ejercen. (28)

(28) Rojina Villegas Rafael, "Compendio de Derecho Civil, Mexicano", T. I Ed. Porrúa, S.A., pág. 224, México - 1980.

De Diego define a la patria potestad como "deber y el derecho que a los padres corresponde del proveer a la asistencia y protección de la persona y bienes de los hijos en la medida reclamada por la necesidad de éstos". (29)

Según el maestro Antonio de Ibarrola el hijo nacido fuera de matrimonio "cuando los dos progenitores lo han reconocido. . . y viven juntos, ejercen ambos la patria-potestad. Si viven separados se observará lo dispuesto en el artículo 380 y 381". En los casos previstos en los artículos anteriores". . . cuando por cualquier circunstancia deja de ejercer la patria potestad alguno de los padres, entrará a ejercerla el otro".

(29) Ibarrola Antonio de. "Derecho de Familia". Ed. Porrúa S.A., pág. 422, México 1981.

El reconocimiento de un hijo natural por su padre en cualquiera de las formas establecidas por el artículo 369 del Código Civil, independientemente de la teoría - que se acoja al respecto, es un Acto Jurídico Unilateral- que implica el reconocimiento voluntario de la paternidad, que surte sus efectos a partir del momento en que -- se exterioriza la voluntad del padre a la que la Ley - atribuye determinados efectos jurídicos. En otras pala -- bras, es el acto jurídico del reconocimiento del hijo natural hecho por el padre, el que da nacimiento a los - efectos que consigna la ley y no el acto biológico de - la concepción o del nacimiento del hijo natural, que con- relación al padre y desde el punto de vista de la ley, - no produce ningún efecto jurídico de conformidad con lo - que establece el artículo 360 del Código Civil. En con - secuencia el hijo natural carece de padres desde el pun - to de vista legal, mientras éste no lo reconozca o bien - hasta que por sentencia ejecutoria se declare la pater - nidad en los casos permitidos por los artículos 360, 382 y 383 del Código Civil. Ante ese reconocimiento, no exig - ten efectos jurídicos entre el presunto padre y el hijo - natural, porque es el padre el que crea la relación por medio de un acto jurídico voluntario y es la ley la que le da los efectos a partir del momento en que se efectúe.

Cuando los padres del hijo nacido fuera de matrimonio que vivían juntos se separen, continuará ejerciendo la patria potestad en caso de que no se opongande -- acuerdo sobre este punto, el progenitor que designe el juez, teniendo en cuenta los intereses del hijo (artículo 417). En tanto viven los padres de un hijo, la persona de éste y sus bienes se encuentran sometidos a la patria potestad.

En relación con lo anterior tenemos las siguientes:

TESIS.- 1979. PATRIA POTESTAD. CARECE DE LEGITIMACION PARA DEMANDAR SE LE CONCEDA SU EJERCICIO. - QUIEN SOLO TIENE PARENTESCO ESPIRITUAL CON UN MENOR.

"LA MADRINA RELIGIOSA CARECE DE LEGITIMACION PARA SOLICITAR SE LE CONCEDA EL EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD, PUES DE ACUERDO CON LOS ARTICULOS 414 A 418 DEL CODIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS FEDERALES, LA PATRIA POTESTAD LA DEBEN EJERCER EN PRIMER LUGAR LOS PADRES, Y EN SU DEFECTO LOS ABUELOS PATERNOS O MATERNOS; DE SUERTE QUE EN EL SUPUESTO DE QUE SE CONDENARA A LA MADRE A PERDER LA PATRIA POTESTAD SOBRE SUS HIJOS, EL EJERCICIO DE LA MISMA DEBERIA RECAER EN EL PADRE DEL MENOR O EN LOS ABUELOS, PERO NO EN QUIEN NO TIENE MAS VINCULO CON EL MENOR QUE SEA SU MADRINA RELIGIOSA, MISMO QUE LA LEY NO RECONOCE COMO GENERADOR DE DERECHOS, YA QUE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 292 DEL CODIGO CIVIL, LA LEY NO RECONOCE MAS PARENTESCO QUE LOS DE CONSANGUINIDAD, AFINIDAD, Y EL

CIVIL, A LOS QUE SE REPIERE EN LOS ARTICULOS DEL 292 AL - 300 DEL MISMO ORDENAMIENTO".

Amparo Directo 4932/1972. María Teresa Botello Hernández. Abril 5 de 1974. 3 votos. Ponente Mtro. J. Ramón Palacios Vargas.

3a. Sala. Séptima Epoca, Volumen 64, Cuarta Parte, Página- 43.

3a. Sala. Boletín No. 4 y 5 al Semanario Judicial de la - Federación Página 71.

3a. Sala. Informe 1974 Segunda Parte, Página 49.

AUNQUE DEBEMOS DECIR QUE DE CONFORMIDAD CON EL DERECHO - CANONICO EL APADRINAMIENTO SI PRODUCE UN PARENTESCO RELIGIOSO ENTRE EL AHIJADO Y SUS PADRINOS, PERO EN MEXICO NO EXISTE NINGUNA FUERZA LEGAL DE TALES PARENTESCOS RELIGIOSOS.

TESIS.- 2708. PATRIA POTESTAD, IRRENUNCIABILIDAD DE LA.

"LA PATRIA POTESTAD ES IRRENUNCIABLE. TAL IRRENUNCIABILIDAD ES EVIDENTE Y ENCUENTRA SU FUNDAMENTO EN DOS IDEAS -- CARDINALES: LA PRIMERA ES QUE LA PATRIA POTESTAD NO CONSTITUYE UN GENUINO Y PROPIO DERECHO SUBJETIVO O PODER JURIDICO QUE SE ATRIBUYA AL TITULAR PARA LA CONSECUACION O LOGRO DE SU INTERES, SINO QUE, POR EL CONTRARIO, CONSTITUYE UNA FUNCION JURIDICA O POTESTAD. FRENTE A LOS DERECHOS SUBJETIVOS, LAS POTESTADES SON PODERES JURIDICOS QUE SE ATRIBUYEN A UNA PERSONA, NO PARA QUE ESTA REALICE A TRAVES DE ELLOS SUS PROPIOS INTERESES, SINO EL INTERES DE OTRA U OTRAS PERSONAS. INFLUYEN POR ELLO, EN LA IDEA DE POTESTAD, JUNTO AL ELEMENTO DE PODER JURIDICO, UN ELEMENTO DE DEBER O DE OBLIGATORIEDAD EN EL EJERCICIO DE LA REGLA DEL ARTICULO 60. DEL CODIGO CIVIL (RENUNCIABILIDAD DE LOS DERECHOS PRIVADOS) ES PLENAMENTE APLICABLE A LOS DERECHOS SUBJETIVOS, PERO, EN CAMBIO, NO LO ES A --

AQUELLAS SITUACIONES DE PODER JURIDICO QUE DEBEN SER INCLUIDOS DENTRO DEL MARCO TECNICO DE LAS POTESTADES. EL SEGUNDO FUNDAMENTO DE LA IRRENUNCIABILIDAD DE LA PATRIA POTESTAD SE ENCUENTRA EN EL HECHO DE QUE RENUNCIARSE A -- ESA POTESTAD ELLO SE HARIA, INDUDABLEMENTE, CONTRA EL ORDEN PUBLICO Y EN PERJUICIO DE TERCERO, ENTENDIENDO EL ORDEN PUBLICO COMO EL CONJUNTO DE PRINCIPIOS CON ARREGLO A LOS CUALES SE ORGANIZAN LAS INSTITUCIONES SOCIALES BASICAS. DESDE ESTE PUNTO DE VISTA NO CABE DUDA DE QUE CONSTITUYE UN PRINCIPIO GENERAL DE NUESTRO DERECHO FL DEL -- CARACTER TUTELAR DE LA PATRIA POTESTAD. POR OTRA PARTE, LA RENUNCIA SIEMPRE SE PRODUCIRA EN PERJUICIO DE TERCERO, CUYO TERCERO QUE ES EL HIJO; A QUIEN PERJUDICA INDUDABLEMENTE EL QUE EL PADRE O LA MADRE SE LIBEREN DE AQUELLOS DEBERES QUE LA POTESTAD PATERNA LES IMPONE".

Amparo directo 3601/1970. Armando Quintero Rodríguez
Junio 17 de 1971. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Mtro. -
Ernesto Solís.

3a. Sala. Séptima Epoca. Volumen 30, Cuarta Parte, Página-
65.

TESIS.- 1751. PATRIA POTESTAD. EJERCICIO DE LA., POR AM-
BOS PADRES.

"LA PATRIA POTESTAD LEGALMENTE SE EJERCE SOBRE LOS HI-
JOS, EN LOS CASOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE EXPRESAMENTE SEÑALA LA LEY. SU FINALIDAD ES LA DE PROTEGER LOS INTERESES DE LOS HIJOS; ES POR ESO, QUE PRECISAMENTE, EL LEGISLADOR HA QUERIDO QUE LA PATRIA POTESTAD, COMO REGLA GENERAL SE EJERZA POR LOS DOS PADRES CONJUNTAMENTE, Y SOLAMENTE -- COMO EXCEPCION, DEJE DE EJERCERLA UNO DE ELLOS".

Amparo directo 2627/1971. José Chávez Contreras. Marzo -
15 de 1973.
Unanimidad de 4 votos. Ponente Mtro. Enrique Martínez -
Ulloa.

3a. Sala. Séptima Época, Volumen 51. Cuarta Página 49.

La patria potestad comprende una serie de derechos y obligaciones correlativas para quien la ejercita, tales como la guarda y custodia de los menores, la facultad de educarlos, de corregirlos, a condición de que se trate de castigos sin gravedad, infringidos en el mismo interés del niño y de la familia. Cualquier abuso a este respecto es sancionado con la pérdida de la patria potestad.

El artículo 414 nos señala los 'únicos sujetos facultados por la ley para ejercer la patria potestad y por consiguiente ejercer el derecho de corrección. De tal manera que de lo anterior se desprende que el derecho de corrección se ejerce conjuntamente por los padres, a diferencia de otras legislaciones (francesa, española) en las cuales el ejercicio de este derecho corresponde originalmente al padre y en su defecto a la madre, quedando así excluidas todas aquellas personas tales como los patronos respecto de sus aprendices, los profesores, respecto de sus alumnos.

En México, El Código Civil para el Distrito Federal actualmente ya ha subsanado el criterio poco equitativo que existía anteriormente y se confiere por igual la patria potestad a ambos cónyuges, sin embargo, esto causa problemas cuando los dos cónyuges no actúan en armonía.- Sin embargo nuestra Legislación vigente en el Distrito Federal establece atinadamente que a falta de padres el Juez de lo Familiar podrá delegar el ejercicio a los abuelos maternos o paternos según convenga a los intereses del menor. Ya que en muchos casos resulta inconveniente para los menores darle preferencia a los abuelos paternos con relación a los maternos.

Habría de estudiarse cuáles de sus ascendientes tendrán mayores ventajas morales, económicas, etc., antes de dar preferencia a unos u otros abuelos.

2.3) Artículo 422.- 423 Patria Potestad.

"A las personas que tienen al hijo bajo su patria potestad incumbe la obligación de educarlo convenientemente. . ."

Cuando llegue al conocimiento de los Consejos Lo-

cales de Tutela que las personas de que se trata no cumplan esta obligación, lo avisarán al Ministerio Público - para que promueva lo que corresponda.

Artículo 423.

"Para los efectos del artículo anterior los que ejerzan la patria potestad o tengan hijos bajo su custodia, tienen la facultad de corregirlos y la obligación de observar una conducta que sirva a éstos de buen ejemplo.

Las autoridades, en caso necesario, auxiliarán a esas personas haciendo uso de amonestaciones y correctivos que le presten el apoyo suficiente".

Los artículos anteriores los analizaremos conjuntamente. Toda vez, que como se desprende de los mismos ambos están relacionados. La obligación que establece el Artículo 422 a las personas que ejercen la patria potestad, de educar convenientemente al hijo requiere de la facultad de corregirlo mesuradamente. La tendencia moderna respecto del derecho de corrección, tanto en la legislación como en la jurisprudencia (tesis 1751).

es la de suavizar constantemente su ejercicio, porque ante el conflicto de decidir entre los derechos del hijo y de la familia por una parte y los derechos del padre por la otra, se resuelve en favor de una postura altruista y funcional, inclinándose hacia los intereses del hijo y no hacia el ejercicio irrestricto de la potestad del padre ya que como todo poder conferido a manos humanas se ha prestado al abuso del mismo en detrimento de los intereses del hijo, entre otras razones en virtud de la herencia que nos dejó precisamente el derecho romano en el que otorga al padre de familia un poder irrestricto -- sobre los hijos, sin más limitación que la que se imponía él mismo. Ante tales abusos, la evolución del derecho civil se ha orientado en el sentido de ir restringiendo cada vez más el poder ilimitado del padre sobre los hijos, interviniendo más en la regulación de su ejercicio, hasta llegar en la actualidad a la definitiva consideración de que la esencia del derecho de co-recepción debe ejercerse en el interés de los hijos ante todo y muchas veces sobre el interés del padre, ya que la regulación de las causas de pérdida del poder paterno y singularmente el hecho de sancionarse con dicha pérdida al padre que castigue cruelmente al hijo (artículo 444 Fracción III); denota suficientemente un derecho de-

corrección limitado.

No obstante los Artículos 422 y 423 no solamente resultan ambiguos e ineficaces para resolver el problema que nos ocupa, sino también su contenido es abstracto - al referirse a lo que llama "una conducta que sirva de buen ejemplo".

2.4) Artículo 449.- Tutela

"El objeto de la tutela es la guarda de las personas y bienes de los que no estando sujetos a patria potestad tienen incapacidad natural y legal, o solamente -- la segunda para gobernarse por sí mismos. La tutela puede también tener por objeto la representación interina del -- incapaz en los casos especiales que señala la ley.

En la tutela se cuidará preferentemente de la -- persona de los incapacitados. Su ejercicio queda sujeto en cuanto a la guarda y educación de los menores a -- las modalidades de que habla la parte final del artículo 413.

Nosotros consideramos, que aún cuando la tutela --

al igual que la patria potestad son instituciones influidas en demasía por la moral, en el cual el fin fundamental es la protección del incapaz, y un medio de defensa de los menores y de los demás individuos incapaces, también tienen un contenido jurídico y ambos contenidos aparecen perfectamente entrelazados, sin que ninguno pueda ser separado del otro. De ahí que los derechos de quienes la ejercen se justifican en cuanto son necesarios para el cumplimiento de los deberes que les correspondan.

3.- LIMITES DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE CORRECCION.

Artículo 15 Fracción V del Código Penal para el Distrito Federal en Vigor, nos señala:

"Son circunstancias excluyentes de responsabilidad penal:

- V.- Obrar en cumplimiento de un deber, o en el ejercicio de un derecho consignados en la ley".

Del anterior artículo Carrancá y Trujillo comenta: El deber consignado en la ley para ser cumplido, cuando se cumple afirma la jurisdicción de la conducta, en eje--

cución de la ley se tienen deberes y derechos.

La excluyente con fórmula más rica en detalles, - contenía igual esencia en el Código Penal de 1871 (ar - tículo 34, Fracción XIV) y en el de 1929 (artículo 45 - Fracción X), reproduciendo la de nuestro primogénito Códig - go Penal Veracruzano de 1835 (artículo 562).

Carrancá señala además que el deber puede estar -- configurado en la Ley taxativamente o puede derivar de - la función amparada en la Ley, de esta forma pueden dis - tinguirse 2 situaciones:

- a).- Los actos ejecutados en cumplimiento de un - deber resultante del empleo, autoridad o car - go público, que pesa sobre el agente.

- b).- Los actos ejecutados en cumplimiento de un de - ber legal que pesa sobre todos los individuos por ser tales y no como titulares de un em -- pleo o cargo público. (30)

(30) Carrancá y Trujillo. "Código Penal Comentado" página 84. Editorial Porrúa. México 1978.

Carrancá y Trujillo por su parte señala: "La excusa absolutoria consagrada en el artículo comentado obedece a la "utilitis causa" que también constituye el objeto de la patria potestad y de la tutela, pues la corrección-educativa del menor, hecha únicamente por quienes están - facultados para ejercerlo legalmente, sólo puede ser - en beneficio del menor. (31)

Antes de la reforma al artículo 294 que comentamos la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tuvo que amparar y justificar el ejercicio de la violencia para corregir a los menores por parte de quienes ejercían la patria potestad o la tutela.

Reforma del Artículo 294 del Código Penal para el D.F.

"El que ejerciendo la patria potestad o la tutela infiera lesiones a los menores o pupilos bajo su guarda, - el Juez podrá imponerle, además de la pena correspondiente a las lesiones, suspensión o privación en el ejercicio de aquellos derechos".

(31) Carrancá y Trujillo. "Código Penal Comentado". Ed.-- Porrúa, S.A. pág. 560, México 1989.

Por principio de cuentas diremos que existe un error de tipografía al respecto ya que en las reformas al Código Penal del 30 de Diciembre de 1983 y que fueron publicadas con fecha 13 de Enero de 1984, aparece el artículo 295 cuando en realidad debería tener el 294 ya que del contenido del artículo en cuestión, se entiende que las personas que ejercen la patria potestad o tutela ya no podrán castigar a los menores, ya que de lo contrario se les suspenderá o privará en el ejercicio de dichos derechos además de aplicarseles la pena correspondientes a las lesiones. Con todo lo anterior se aprecia la intención del legislador de proteger a los menores e incapacitados, ya que si bien el derecho a corregir fue bueno en su creación, en esta época ya resulta obsoleto y por lo tanto inaplicable para las personas en cuestión, no estamos de acuerdo en la sanción que es aplicada ya que es obvio que la acción penal cuando tiene por resultado la prisión del padre o de la madre desintegra el núcleo familiar, lo que viene a constituir un mal tan grave.

Sólo debe utilizarse esta sanción como último recurso, en la hipótesis que se mencionó anteriormente y en este caso los niños que quedaron abandonados

por la privación de la libertad de sus padres, se les -
deberían crear centros de protección que se avocaran -
exclusivamente al problema del niño maltratado.

ARTICULO 347. DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

"Los golpes dados y las violencias físicas simples
hechas en ejercicio del derecho de corrección, no son pu-
nibles".

De este artículo, se desprende que aquellos gol -
pes y violencias simples que se infieren a un menor de -
edad, siempre que sea con el propósito de corregir, no -
son punibles.

Dentro del mismo título vigésimo, capítulo I, se -
encuentra el artículo 344, donde se define los golpes --
y violencias simples, como aquellos que no causen:

a).- Lesión alguna.

b).- Y se infieran sin la intención de ofender a quie-
nes los reciben.

Sin embargo, pensamos que esta definición no es muy exacta dado que un golpe y la violencia física por mínima que sea, siempre causará un daño, ya sea físico o psicológico, este análisis resulta del contexto del artículo 288 que nos explica que debe de entenderse por lesión, cualquier alteración en la salud; por lo que en términos generales creemos que la finalidad de este capítulo es ver si existe o no intención de ofender a quien recibe los golpes y violencias físicas. Y que en particular, el artículo 347 parece eximir la punibilidad de esos golpes y violencias físicas por el hecho de que se ejerce el derecho de corrección.

Por otra parte consideramos que en aquellos casos en que se le pega a un menor sin causarle alguna lesión física o mental, entonces sí podemos considerar que existió la intención de establecer únicamente una medida disciplinaria.

De todo lo anteriormente señalado concluimos que una de las limitantes al abuso del ejercicio del derecho de corrección. Sería establecer una relación del acto, para ver si verdaderamente existió la intención de ofender por parte de quienes están facultados para ejercer ese derecho.

Todos estos actos proferidos sobre los menores - incapacitados, están tipificados aunque de una manera somera dentro del Código en estudio.

Por último no debemos olvidar que los padres, tutores y quienes estén facultados para educar y corregir, - no lo deberán hacer con crueldad ni con innecesaria frecuencia sino por medios que no destruyan la integridad - física o moral de éstos.

C A P I T U L O I V

"CAUSAS DEL MAL USO DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE CORRECCION"

1. GENERALIDADES

TITULARES DEL DERECHO DE CORRECCION CON
PROBLEMAS PSICOLOGICOS.

2. FACTORES INTERNOS:

2.1) NEUROSIS

2.2) PSICOSIS

2.3) ESQUIZOFRENIA

2.4) AGRESIVIDAD PSICOLOGICA

2.5) TEMOR DE PERDER LA AUTORIDAD

2.6) ACTITUDES DE EXAGERACION CON EL MENOR
MEDIDAS IRRACIONALES, CRUELDAD CON -
LOS MENORES.

2.7) TITULARES QUE EJERCEN EL DERECHO DE -
CORRECCION DEPENDIENTES DE ESTUPEPA-
CIENTES.

2.8) VIOLENCIA CONYUGAL

2.9) TITULARES CON PROBLEMAS DE INMADUREZ
EMOCIONAL.

2.10) SENSACION DE FRACASO O FRUSTRACION

2.11) HIJOS NO DESEADOS

3. FACTORES EXTERNOS

3.1) GRADO DE INSTRUCCION

3.2) DESEMPLEO

3.3) VIVIENDA INADECUADA

3.4) MEDIO AMBIENTE DEL HOGAR

CAPITULO IV
"CAUSAS DEL MAL USO DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE
CORRECCION"

1. GENERALIDADES

El objetivo principal de este capítulo de nuestra tesis consiste en intentar determinar cuales son las causas que originan el mal ejercicio del derecho de corregir. Desde ahora consideramos que no existe una causa exclusiva y determinante de este motivo por lo que pudieramos adelantar la conclusión de que las causas del maltrato hacia los menores son múltiples, ahí la dificultad de establecer una receta para solucionar este problema social; así los problemas psicológicos de los titulares del ejercicio en todas sus formas, la falta de educación de quien debe ejercer este derecho, la falta de preparación para una paternidad responsable, el abandono y otros tantos factores inciden en el problema que debe ser resuelto no sólo por las instituciones estatales sino por la sociedad en general a través de una participación multidisciplinaria al problema.

En seguida analizamos algunas de estas causas:

TITULARES DEL DERECHO DE CORRECCION CON PROBLE
MAS PSICOLOGICOS:

2.- FACTORES INTERNOS:

2.1) NEUROSIS.

En principio debemos senalar ¿Qué debemos entender por neurosis?

De acuerdo a la definición dada en el Diccionario:

"Neurosis es una enfermedad caracterizada por trastornos nerviosos sin lesiones orgánicas y por trastornos psíquicos, de los cuales el enfermo es consciente." (32)

De acuerdo con el Manual de Diagnóstico y Estadística de la Asociación Americana de Psiquiatría, existen varios tipos de neurosis a saber:

- a) "Neurosis de angustia; se caracteriza por una inquietud ansiosa, difusa que puede pasar a pánico y que se asocia frecuentemente a síntomas somáticos." (33)

(32) "Diccionario El Pequeño Larousse Ilustrado" Pag. 720 Francia 1975.

(33) Alfred M. Freedman, Harold J Kaplan, Benjamin J. - Sadock. Compendio de Psiquiatría, Salvat Editores - S.A., Edición 10., pág 19, Barcelona España 1975.

"La ansiedad es un sentimiento de temor difuso, -
desagradable y muchas veces vago acompañado de -
una o más sensaciones corporales recurrentes." (34)

La ansiedad existe a tres niveles: Neuroendocrino,
Visceromotor, y de Conocimiento consciente.

La ansiedad es un sentimiento desagradable y un in-
tento malestar; la ansiedad tiende a producir confusión y
distorsiones de la percepción.

El pánico es una ansiedad excesiva que produce una
desorganización del funcionamiento del Yo.

De acuerdo a la Teoría de Sigmundo Freud:

Todo individuo tiene la capacidad del Yo y ésto -
tiene una relación con la realidad.

Para Freud esta capacidad del Yo tiene tres compo-
nentes:

"1.- El sentido de la realidad se origina con el de-
sarrollo del Yo. El niño se da cuenta de la realidad pero
únicamente de manera gradual desarrolla la capacidad de -
distinguir una realidad exterior a su cuerpo.

(34) Opus. cit. p. 852.

2.- Exploración de la realidad.

La capacidad del Yo para una valoración y juicio - objetivo del mundo externo; esto se realiza a través de - la memoria y la percepción.

Esta capacidad puede estar sujeta a regresiones o deterioros temporales en los niños incluso hasta la edad de la enseñanza media ante la ansiedad, conflicto o intensos deseos instintivos.

3.- Adaptación a la realidad.

La capacidad del Yo de utilizar los recursos individuales para dar soluciones adecuadas se basa en los juicios de la realidad previamente valorados.

La función de adaptación a la realidad está relacionada muy estrechamente con las funciones defensivas del Yo. (35)

(35) Alfred M. Freedman, Harold J. Kaplan, Benjamin J. - Sadock, "Compendio de Psiquiatría", Salvat Editores - S.A. 10. Edición, pág's 117-118, Barcelona España. 1975.

Según los psicoanalistas la ansiedad algunas veces previene las amenazas de lesión corporal, dolor, debilidad, posible castigo o frustración de las necesidades sociales o corporales.

Dicen que la ansiedad es normal en el niño que se siente amenazado por la separación de los padres o la pérdida de un amor.

Freud consideró a la ansiedad como una causa de la represión, mecanismo que refrena los impulsos instintivos que amenazan a la persona con la pérdida de un amor o la castración simbólica.

Sullivan consideró que la ansiedad puede ser transmitible de la madre al niño o viceversa.

Las ideas contemporáneas consideran que la influencia más importante en la educación del niño es el desarrollo excesivo y distorsionado de la conciencia. Un énfasis excesivo en la desprobación y el castigo especialmente - cuando se asocia a expectativas excesivamente elevadas - por parte de los padres, desarrolla progresivamente en el niño una conciencia rigurosa demasiado escrupulosa.

La señal de alerta provoca una autocondenación no-real, es el miedo culpable o ansiedad culpable.

El niño con una consciencia demasiado rigurosa llega a tener miedo de los impulsos sexuales y agresivos por el miedo al castigo. Es por ello que se establece la base para ataques posteriores de ansiedad.

El impulso filial más importante que produce ansiedad culpable es el miedo dirigido hacia el padre del sexo opuesto. El deseo de amor afecto y un sentimiento de seguridad por parte de este padre con frecuencia se sexualiza y se carga de culpa.

Los temores también se originan por las amenazas - de los padres respecto de los juegos sexuales con otros - niños y por la frecuente interpretación equivocada por - parte del niño de la relación sexual como un acto de violencia.

Nos parece lo anterior sumamente importante y consideramos que para evitar esa distorsión del niño hacia - la sexualidad los padres no deberían de rehuir al problema y consideramos que al igual que los maestros desde la instrucción primaria debe darse al niño una educación -

relativa a la sexualidad.

Por otro lado dice que las mujeres padecen con mayor facilidad neurosis de ansiedad que los hombres.

La ansiedad predomina en la infancia y en la adolescencia pero no conduce a neurosis de ansiedad. En la infancia, la ansiedad crónica conduce a trastornos en los hábitos y trastornos en la conducta.

Desintegración sociocultural:

Se caracteriza por una alta frecuencia de desintegración de hogares, pocas y débiles asociaciones en la religión, en el trabajo y recreativas; elevada frecuencia de hostilidad, alta frecuencia de crimen y delincuencia y una débil y fragmentada red de comunicaciones.

b) Neurosis Histórica:

De acuerdo con el Manual de Diagnóstico y Estadística de la Asociación Americana de Psiquiatría:

"La neurosis histérica se caracteriza por una pérdida o trastorno involuntario del funcionamiento fisiológico, los síntomas empiezan y terminan - bruscamente, de manera característica en estados de gran carga emocional...". (36)

Los síntomas histéricos pueden producirse como consecuencia de un accidente físico que causó gran impresión, pero que no produjo lesiones corporales.

Los síntomas permiten al paciente huir de una situación peligrosa liberarse de responsabilidades gravosas y recibir protección, ayuda y atención.

La neurosis histérica se presenta en hombres sobre todo cuando existe un factor de descompensación económica, es una afección que predomina en mujeres. Con frecuencia empieza en la adolescencia o en la primera juventud.

(36) Opus cit. pág. 364

Neurosis Histérica Tipo Disociativo

"Puede definirse como un estado de experiencia o de conducta en el la disociación produce una alteración aparente, de los pensamientos sentimientos o acciones de una persona de tal suerte que durante cierto periodo de tiempo la información no es asociada o integrada con otra información." (37)

c) Neurosis Fóbica;

El Manual de Diagnóstico y Estadísticas de la Asociación Americana de Psiquiatría la define como:

"Es un estado caracterizado por un intenso miedo - un objeto o situación que el paciente reconoce conscientemente como un peligro no real para él. Su temor puede ser experimentado en forma de desaliento, fatiga, palpitaciones, temblor y pánico." (38)

Las causas de este padecimiento van asociadas con otros trastornos neuróticos principalmente por la neurosis de ansiedad. El estado afectivo se caracteriza por sentimientos de temor, inseguridad y desamparo.

(37) Opus cit. pág. 370

(38) Ob. cit. pág. 377

Los pacientes que sufren este tipo de trastornos - manifiestan de manera invariable intensos problemas de dependencia, relación madre-hijo.

El adulto que desarrolla la personalidad fóbica se encuentra a menudo datos de miedo infantiles. La investigación revela frecuentemente datos en que existía presencia de fobia en alguno de los padres.

d) Neurosis ~~Obsesivo~~ Compulsiva:

En este tipo de padecimiento existen pensamientos inoportunos y que van acompañados de una fuerza o impulso persistente a la acción que cuando se pone en acción - conduce a un acto compulsivo. Este tipo de pacientes en - general mantienen un contacto pleno con la realidad y es consciente de lo absurdo de su pensamiento y de su conducta.

e) Neurosis Depresiva

"Es un trastorno del estado de ánimo caracterizado por una disminución de energías, una reducción de la autoestima, autodepreciación trastornos del - apetito y del sueño y una variedad de otros síntomas....". (39)

La depresión representa una disminución o pérdida de la autoestima;

Entre los factores encontramos:

- La autoimagen; un desarrollo primitivo patológico de la autoimagen en una atmósfera familiar desfavorable afecta de manera inevitable la autoestima.

De acuerdo a la teoría psicoanalista de la autoimagen de una persona derivada inicialmente de las sensaciones apenas distintas de las percepciones del pecho materno.

Las autoimágenes fluctuantes del niño son integradas, organizadas y unificadas gradualmente en una representación del Yo duradera y estable.

El niño necesita una atmósfera de afecto e interés

por parte de los padres, con ésto el niño tiende a engendrar autoconfianza que mantiene y consolida su estima. Lo anterior es también muy importante que se considere ya que en la medida de que el niño reciba amor dentro del seno familiar en esa misma medida este adquirirá confianza en sí mismo y será una persona positiva a la sociedad y al estado.

f) Neurosis Neurasténica:

El psicoanalista Bleuler consideró a este padecimiento como un síntoma preesquizofrénico.

g) Neurosis de Despersonalización.

Se dan una serie de síntomas caracterizados pro ex trañeza y una sensación de irrealidad.

Esto fue considerado por Freud como un mecanismo de defensa en el que no pueden reprimirse sentimientos inaceptables y por lo tanto son negados y enmascarados como irreales.

Neurosis en los niños:

"La neurosis infantil se produce como consecuencia de conflictos inconscientes con respecto al manejo de impulsos sexuales y agresivos. Estos conflictos derivan de la relación del niño con los miembros de la familia.

El stress situacional desencadenante puede ser abrumador e inesperado para el niño y puede dar lugar a una neurosis traumática.

Algunas veces la estructura de la personalidad -- del niño puede verse afectada por conflictos neuróticos, pudiendo alterar la reacción a las exigencias internas y a las adaptaciones al ambiente y se produce un trastorno de la personalidad.

Como podemos observar la neurosis en todas sus manifestaciones puede ser una causa del mal uso del derecho de corrección sobre los niños. La neurosis indiscutiblemente produce trastornos psicosomáticos en los titulares del derecho señalado, ésto a su vez produce con la crueldad ejercida sobre los infantes también trastornos irreversibles a éstos.

Sin embargo esta no es la única causa que determina el mal uso del derecho de corrección como observamos - en seguida". (40)

2.2) PSICOSIS.

"El Psiquiatra Alfred Adler consideró que la psicosis se debe a la combinación de factores psicológicos y somáticos; Así mismo señalaba que a un psicótico se le debía reconocer su coherencia en las fantasías grandiosas o depresivas, a pesar de una falta de sentido común." (41)

"El psicótico no reconoce ni acepta el criterio fundamental de la validez social. señalaba que las fantasías del psicótico se compensan con la sensación de desesperación absoluta de no alcanzar importancia en el mundo real." (42)

La psicosis es considerada como un trastorno mental en el cual la capacidad mental de una persona, su respuesta afectiva y su capacidad para reconocer la realidad, comunicarse y relacionarse con los demás están lo bastante

(40) Alfred M Freedman, Harold J Kaplan, Benjamin J. Sadock, "Compendio de Psiquiatria", Salvat Editores S.A., 1. Edición, pág's 231 a la 262 357 s la 397, 682 a la 709 Barcelona España. 1975

(41) ob cit pág. 134

(42) Ibidem pág. 134

te afectadas como para que ello interfiera con su capacidad de enfrentarse a las exigencias habituales de vida.

La psicosis se subdivide en dos grandes categorías según su origen:

- La psicosis asociada a síndromes orgánicos cerebrales.
- La psicosis funcional.

"a) Psicosis Alcohólica- trastornos mentales que son consecuencia del alcoholismo e implican lesión cerebral orgánica.

b) Psicosis Carcelaria - reacción psicótica al encarcelamiento o a la perspectiva de encarcelamiento.

c) Psicosis Korsakov - síndrome asociado habitualmente al alcoholismo y caracterizado por confusión, desorientación y amnesia de fabulación." (43)

La psicosis en los titulares del ejercicio del -
derecho de corrección produce trastornos mentales en és -
tos, que vienen a disminuir sus respuestas afectivas y su
capacidad para reconocer la realidad, ante esta pérdida -
de comunicación y relación con los demás su conducta se -
refleja a través del maltrato a los menores siendo ésta -
una causa mas de tipo psicológica empleada en el multi -
citado maltrato.

2.3) ESQUIZOFRENIA.

Se define como:

"Un grupo de trastornos manifestados por trastornos característicos del estado de ánimo y la conducta. Los trastornos del pensamiento están marcados por alteraciones de la formación de conceptos que pueden conducir a una mala interpretación de la realidad y a veces a ideas delirantes y alucinaciones que a menudo resultan autoprotectoras."-
(44)

La conducta de las personas que presentan este tipo de padecimiento puede ser de aislamiento, regresivo o extraña.

El Psicoanalista Alfred Freedman y otros señalan que en un estudio que se realizó se descubrió el aumento de porcentaje de matrimonios en los esquizofrénicos y un aumento del ritmo de reproducción.

Consideran que entre más padres esquizofrénicos habrá una incidencia creciente de esquizofrenia en el futuro.

El psiquiatra Bleauler describió tres síntomas ge-

nerales de la esquizofrenia.

- 1) Un trastorno de las asociaciones
- 2) Un trastorno de la afectividad
- 3) Un trastorno de la actividad

Algunos médicos consideran que no existe una cura-definitiva en este padecimiento.

Así mismo Eugen Bleuler introdujo el término de esquizofrenia al cual le dió el significado de MENTE DIVIDIDA.

Adolf Meyer creyó que la conducta esquizofrénica - era consecuencia natural de, y la reacción a diversos - factores físicos, sociales y psicológicos del pasado del paciente.

Se dice que aún no se han podido aislar las causas básicas de la esquizofrenia.

Modelos de Psicodinámica-Interacción

Las explicaciones no se basan en experimentos, sino en conceptos y construcciones que se refieren principalmente a la dinámica interpersonal y las relaciones inter

personales.

Freud describió la esquizofrenia como un profundo trastorno de las relaciones objetales de un paciente.

Otro modelo postula que ciertos estadios se suceden en una secuencia regular durante el desarrollo del niño: una psicosis paranoide en la vida adulta puede representar una regresión patológica a un estadio anterior del desarrollo.

La investigación etiológica ha explorado cuatro factores:

- 1) Genético: el papel de la herencia
- 2) Bioquímico: Búsqueda de un factor tóxico que puede ser consecuencia de un error metabólico-innato.
- 3) Psicodinámico: los efectos de un trauma psicológico precoz.
- 4) Social, el papel de una estructura familiar trastornada.

Factores que afectan los personajes en este padecimiento:

- La esquizofrenia es principalmente una enferme=

dad de jóvenes.

- Los porcentajes de ingresos por esquizofrenia es tán concentrados en el intervalo de edad entre los 20 y los 40 años, encontrándose el máximo entre los 25 y los-34 años.

Factores Socioeconómicos:

Los investigadores indican que hay una tendencia - por parte de los terapeutas a observar psicosis entre - los pacientes de origen obrero y neurosis entre los pa - cientes de clase media.

Los psiquiatras sostienen diversas teorías sobre - las causas de la esquizofrenia; y se resumen en la si - guiente forma:

- La esquizofrenia es una enfermedad psicosomática. En la persona predispuesta por cierto stress que produ - cen cambios fisiológicos, posiblemente en el sistema ner - vioso, que disminuye su capacidad de adaptación y condu - ce a ulteriores variaciones psicológicas.

La esquizofrenia en una forma de inadaptación oca

sionada originalmente por el ambiente familiar y adecuada a él y a los miembros que interactúan en él.

- La persona esquizofrénica, es una persona cuyo desarrollo psicológico se detuvo en una época temprana de vida, ya sea por un trauma psicológico grave o por alguna desviación importante en la maduración de sus funciones psicológicas.

Cuando el individuo está bajo un stress intrapsíquico o desencadenado por el ambiente, es incapaz de adaptarse, y en lugar de ello vuelve a niveles de funcionamiento que eran específicos de fases anteriores de su desarrollo.

Según la opinión psicoanalista, los trastornos de las funciones del Yo al igual las funciones del super Yo, deben ser atribuidas a desviaciones en su desarrollo, maduración e integración en la infancia. Estos trastornos ocurren como consecuencia de factores genéticos: o constitucionales o de distorsiones en las relaciones recíprocas entre el niño y la madre.

El psicoanalista Bellek estableció algunas de las funciones más importantes para la determinación del pro -

nóstico de la esquizofrenia:

- 1). La puesta a prueba de la realidad
- 2). El juicio
- 3). El sentido de la realidad
- 4). El control de los impulsos
- 5). Los procesos de pensamiento
- 6). Las relaciones objetales
- 7). Las defensas
- 8). Regresión
- 9). El funcionamiento autónomo
- 10). La función de barrera a los estímulos
- 11). La integración
- 12). El dominio.

En algunas ocasiones la esquizofrenia puede despertar ansiedad y se crea un círculo vicioso.

Teorías sobre la dinámica familiar y experiencia vital

En los últimos años se han realizado diversos estudios sobre los padres y las familias de los pacientes esquizofrénicos, con la esperanza de aislar algunas variables tales como algunos aspectos de la conducta de la personalidad o actitudes de uno o de ambos padres, o de espe

cificar modalidades de interacciones familiares que parecen desempeñar un papel causal de la esquizofrenia.

Características de los padres

El psicoanalista Sullivan consideró que algunos - de sus pacientes esquizofrénicos cuando eran niños, habían sufrido ansiedad transmitidas por sus madres ansiosas.

Otros autores han descrito a la madre del esquizofrénico potencial, como agresiva, rechazante, dominada e insegura y al padre como inadecuado, posesivo e indiferente. A otros padres se les ha descrito como amenazadores, agresores o brutales o como abrumadores para el niño., - Otras son descritas como inquietas y sobreprotectoras.

Algunas madres adoptan el papel de martir con el fin de limitar la libertad del niño y evitar que éste exprese directamente la hostilidad.

Varios investigadores han concluido que los pacientes esquizofrénicos perciben a uno u otro de sus padres - como AUTORITARIOS.

Las madres de los niños esquizofrénicos tendían a no entender las necesidades y los sentimientos de su hijo que eran hiperposesivos, y a menudo hostiles para con sus hijos y les vinculaban a ellas con un trato hostil, aun = que eran incapaces de ninguna proximidad emocional o física con ellos.

Presumiblemente un niño que ha crecido en un hogar adoptivo estaría expuesto a deprivación. Sin embargo es - mínimo el porcentaje de este tipo de niños (aproximadamente es del 10%).

El psicoanalista Bowen habla de divorcio emocional para caracterizar a las parejas matrimoniales en las cuales existen desacuerdos manifiestos pero no sentimientos compartidos, o en los cuales el marido y la mujer presentan una fachada compatible al mundo pero no pueden tolerarse entre sí en privado. Cuando el miembro inadecuado de esta pareja es la esposa, comunica sus sentimientos de inadecuación al niño y se siente amenazada por la creciente independencia del niño.

El psicoanalista Wynne afirmó: la fragmentación de la experiencia, la difusión de la entidad, el trastorno -

de los modos de percepción y comunicación, son una consecuencia de la internalización de aspectos patológicos de la organización familiar.

Otro concepto señala que el doble vínculo, se centra en algunos modos de acuerdo con los cuales se comporta la madre con respecto a su hijo. El hijo no puede ganar en su relación con la madre mientras que el padre permanece impotente, se hace que el niño se sienta indefenso, rabioso, temeroso, exasperado y éste se enfrenta con sus dificultades retirándose de la psicosis.

La interacción familiar de los esquizofrénicos está transformada de un modo u otro. Al mismo tiempo podría concluirse que muchos de los padres eran también psicóticos.

La psicosis de niño puede ser función de la herencia más que de la patología familiar. Los estudios de familias son poco demostrativos en cuanto a su papel en la etiología de la esquizofrenia.

Características del niño:

Algunos niños han sido descritos como estudiosos, solitarios, sin amigos, fogosos, autoconscientes, aislados e hipersensibles con ocasionales explosiones de cólera.

A otro grupo de niños les preocupaba en exceso la opinión de sus compañeros, de sus padres, temían expresarse, estaban demasiado ansiosos de complacer a los demás, eran irrelevantes, dóciles y pesados. Se puede resumir que estos rasgos de conducta reflejan desviaciones de los procesos de control y regularización.

Teorías socioculturales:

Una característica importante en el estatus social del individuo en el momento en que se enfermó y las características ecológicas de su comunidad.

La máxima incidencia de esquizofrenia, especialmente en las mujeres se da en la clase social más baja

Los estudios ecológicos señalan que la incidencia

máxima de esquizofrenia se encuentra en las partes de las ciudades más pobres.

Se considera que un niño creado en estas áreas a tipos específicos de constelaciones familiares, deprivación-económica, conducta criminal o disrupción social y de grupo es muy propenso a presentar este padecimiento.

La teoría genética señala que de estudios realizados en base a una población en general el riesgo de morbilidad para la esquizofrenia es de:

- Entre hermanastros es de 0.9 a 1.8%
- Entre hermanos es del 7 al 15%
- Para niños con un padre esquizofrénico es del 7 - al 16%
- Si ambos padres son esquizofrénicos el riesgo se encuentra entre el 40 y 68%.

Unicamente es una probabilidad el riesgo podría ser mayor o menor de presentar esquizofrenia.

Generalmente las personas que presentan este padecimiento tienen un aislamiento social por la falta de capacidad para establecer una relación con los demás.

Como podemos observar la esquizofrenia es una de las causas generadoras del mal uso del ejercicio del derecho que nos ocupa. (45)

2.4) AGRESIVIDAD PSICOLOGICA

La agresividad se define como:

"La agresividad es un desequilibrio psicológico -- que provoca la hostilidad de una persona a las -- otras que la rodean". (46)

Consideramos que no se puede medir el grado de lesión emocional o psicológica emanada de la agresión que en algunas ocasiones podría llegar a destruirle la vida por completo a la persona agredida y sobre todo produce una mayor afección cuando el individuo está en edad de desarrollo.

Existen padres que creen tener el derecho absoluto sobre sus hijos, al considerarlos como de su propiedad o

(45) Opus Cit. pags. 238-241.

(46) "Diccionario El pequeño Larousse" pág. 32, Francia 1985

vidándose que estamos en una época de gran evolución en todos los aspectos (lumbrales del siglo XXI); y que existen diferentes costumbres a las de hace cientos de años, - si bien es cierto que el menor está carente de derechos - que le den una protección absoluta como tal o bien que por lo menos se le proteja en su integridad tanto física como emocional, pero pugnaremos por llegar al establecimiento de una legislación en defensa de los derechos del menor y del incapaz.

El tratadista Marcovich señala en una de sus obras y con justa razón que la agresión no es producto únicamente de la vida social actual sino que viene siendo parte de la humanidad y que en cualquier forma que se produzca ésta, va a dar como resultado los mismos efectos mortificantes tanto físicos como emocionales de la persona quien sufre la agresión. Así mismo considera que también existe una ganancia - secundaria para quien la practica aunque esta ganancia sea un tanto cuanto efímera.

El autor considera que la agresión a lo largo de la humanidad siempre ha sido la misma nada mas que la han tratado de disfrazar de acuerdo a las circunstancias del

lugar social en que se lleve a cabo, el mismo hombre es - quien da origen a esta forma de conducta y la única diferencia que existe entre la época primitiva y la actual es que en ésta se han desarrollado diversas teorías y metodologías que han evolucionado día con día para tratar de - dar una solución a esta situación, pero en el fondo sigue siendo igual.

Existe una elevada incidencia de agresión infantil, ya que cuando los padres autores de la agresión han sufrido ha menudo ellos mismos diversos tipos de agresiones.

La agresión se da generalmente en medios socioeconómicos bajos, se dice que es un 50% aproximadamente y el resto se da a niveles más altos.

- Un 30% de los casos son madres agresoras
- Un 20% de los casos son padres agresores
- Un 50% de los casos son diversas personas como niñeras etc.

Generalmente cuando los padres son agresores se da por disarmonía matrimonial, adicción a drogas, alcoholismo, reclusión en hospitales psiquiátricos, encarcelamiento,

to entre otras.

Los agresores suelen ser inestables, inmaduros, -
con poco dominio de sus impulsos.

Existen diversos tipos de agresiones infantiles ta
les como:

- estrangulación, apuñalamiento, lesiones con arma
de fuego, o envenenamiento del niño.

Los niños presentan síntomas de tipo traumático --
(traumatismos craneales, fracturas, hematomas), convulsio
nes, terror psicológico, negligencia psicológica, desnu -
trición o inanición.

Consideramos que la solución a este conflicto se-
ría alejar al niño del medio familiar o bien mediante -
alguna orden del juez de lo familiar se realice una inves
tigación periódica del ambiente familiar a efecto de que
el niño tenga una seguridad total.

Además es conveniente someter al niño y a los agre
sores a un tratamiento psicológico y psiquiátrico.

Cuando el agresor presente conductas de tipo incontrolable es recomendable internarlo en centros especializados, así mismo se debe tratar de convencer al paciente para hospitalizarlo de tal modo que se trate de proteger de sus impulsos.

Se dan dos clases principalmente de agresiones graves que pueden provocar homicidios:

1. Se produce cuando una persona se siente agraviada sin esperanza de resarcimiento y cuando planes calladamente un asesinato basado en ideas delirantes o agravios de tipo paranoide.
2. Las reacciones de pánico motivadas por miedo y rabia ante circunstancias inmediatas probablemente contiene pánico homosexual y la sensación de que la gente está cercando al paciente para matarle. El paciente se lanza de una manera salvaje, el primer impulso es de abalanzarse, agarrarle, frenarle en cualquier discusión.

Dentro de la Psiquiatría se define a la Agresión-
como:

"Una conducta violenta, dirigida hacia un fin, que puede ser verbal o física. Es la exteriorización-motora de los efectos de rabia, enfado y hostilidad." (47)

Las personas que agreden en el fondo se sienten im potentes, si no pueden actuar constructivamente hacia una vida mejor, toman entonces actitudes de Autoritarismo - irracional.

La agresión no debe ser considerada ni como medio-normativo ni como medio punitivo. La agresión no debe ser aplicada punitivamente porque con ésta no se logra - generalmente la corrección o sociabilización del niño, - por el contrario lo frustrará seguramente, y lo hará un - sujeto inseguro sobre sí mismo, por otro lado la agresión no debe ser considerada como un medio normativo ya que - estimamos que es mucho más sano corregir con palabras que con golpes. (48)

(47) Opus cit. pág. 734. . .

(48) Jaime Marcovich, "El niño Maltratado" Editores Mexicanos Unidos, pág. 147, México 1983.

2.5) TEMOR DE PERDER LA AUTORIDAD

Es considerado como una amenaza hacia la propia dignidad y respeto de los padres, y sobre todo en aquellos casos cuando los padres son demasiado autoritarios es decir ejercen una conducta dominante y represiva sobre los hijos, buscando que el comportamiento del menor sea completamente sumiso y además dejan placas mentales que influirán en su comportamiento, en su manifestación y forma de conducirse ante el mundo y la vida con ese terrible engranaje como hilos mentales que los jalan produciendo les inhibiciones, formandole círculos mentales altamente perjudiciales y que no siempre podrá superar quien los experimenta, y además habría que aumentar todo el empolvamiento que experimentan infinidad de niños por la desobligación de sus padres, que anteponen intereses muy personales (flojera, indiferencia, compromisos sociales, falta de verdaderos sentimientos paterno-maternales, etc.) dejando la vida del niño al azar, en que por sus mismas características de ser un ser que apenas está en proceso formativo y de crecimiento físico le es materialmente imposible librarse de los ataques del mundo que lo destruyen y en muchas ocasiones le corrompen. Qué distin-

to sería si sus padres estuvieran como se dice en milicia al pie del cañón atendiendo verdaderamente el compromiso contraído ya que el niño no pidió venir a este mundo.

Los niños tienen que desarrollar una confianza y una seguridad que le vienen a ser básicas en las relaciones con sus padres, cuando no existen estos puntos básicos en el menor, aparecen otro tipo de situaciones tales como: desconfianza, sinismo, que se traducen en una alteración en el desarrollo emocional, intelectual y social y que además debe considerarse como una cuestión de gravedad.

También estimamos que este temor de los mayores se debe en ocasiones a la gran ignorancia y atraso en el desarrollo de una comunidad.

2.6) ACTITUDES DE EXAGERACION CON EL MENOR MEDIDAS IRRACIONALES, CRUELDAD CON LOS MENORES

La adopción de actitudes autoritarias irracionales por parte de los padres o aquellos que tienen bajo su guarda y custodia a algún menor o incapacitado, podría considerarse que en la mayoría de los casos fueron víctimas de este tipo de agresiones durante su infancia, este tipo de personas suelen proyectar las experiencias vividas, además han sido individuos que no han tenido la suficiente capacidad para tratar de eliminar ese tipo de trauma psicológico; y de tal suerte que ellos consideran que si a ellos se les trató de corregir de esa manera, éstos lo harán de igual forma y es considerado por nosotros como una postura completamente absurda.

Marcovich señala en uno de sus estudios diversos casos en que los padres por mal comportamiento de los hijos los maltrataban llegando hasta la tortura, los castigaban de una manera cruel, es decir de una forma inhumana, con una gran fiera hacia el menor pasando por encima de su integridad y de sus derechos que tiene como ser humano.

Consideramos que el legislador debería buscar sanciones para este tipo de personas y que les fueran impuestas con gran severidad ya que son individuos que no sólo le causan daño al menor sino también a la sociedad. Debería establecerse un capítulo especial en el Código Penal para los casos de "Crueldad contra los Menores e Incapacitados". A este tipo de personas se les debe considerar como criminales sádicos ya que golpean, maltratan, torturan e incluso llegan a matar por el placer de hacerlo; actúan para satisfacer sus impulsos e instintos perversos. Este tipo de actitudes irracionales hacia con el menor trae como consecuencia un desequilibrio mental en él, además un desequilibrio de la naturaleza personal y esto trae como consecuencia o resultado una inadecuación social, pues se atenta contra la dignidad misma del menor.

2.7) TITULARES QUE EJERCEN EL DERECHO DE CORRECCION
DEPENDIENTES DE ESTUPEFACIENTES:

La farmacodependencia se considera como una deficiencia en el funcionamiento personal y como una deficiencia de adaptación a su medio.

El abuso de drogas es considerado como un desorden o desajuste emocional, viene siendo el resultado de la interacción social; En la farmacodependencia influyen tanto factores sociales como los individuales de las personas afectadas.

Este tipo de desviación constituye un punto central de la vida de las personas y da como resultado un conjunto de valores, normas y conductas específicas desaprobadas por el grupo o sociedad en que se desenvuelve.

La desviación prolongada no sólo afecta al individuo sino también a aquellas personas que están en interacción social con él (padres e hijos o viceversa); este tipo de conducta va provocando una desaprobación y rechazo, primero del núcleo familiar y posteriormente por el grupo en el que se desarrolla y va a ir de acuerdo al per

juicio que les pueda provocar a éstos.

"Las teorías de orientación psicológica postulan la existencia de una predisposición psicológica que hace a determinados individuos más susceptibles al consumo de drogas en presencia de ciertas condiciones ambientales". (50)

Entre los aspectos a que se refiere la cita anterior podría señalarse: las frustraciones, depresiones, angustias producidas en el hogar o fuera de él, etc.

Los sujetos dependientes de estupefacientes dicen considerar que lo que la droga les hace sentir es un alivio y una reducción de tensión a los sentimientos negativos producidos por situaciones o experiencias frustrantes.

La situación sociocultural del dependiente de estupefacientes es un factor determinante de este fenómeno; generalmente si a las condiciones desfavorables del hogar se le añaden las del medio social en que se desenvuelve; los problemas se acentúan y la posibilidad de solución del conflicto será cada vez más difícil.

(50) Opus cit. pág. 25.

Este tipo de tendencia de la farmacodependencia lo que propicia casi siempre es la desintegración de las estructuras familiares, ya que si quienes consumen estas drogas son el padre, la madre o quien ejerce la tutela, lo que van a ir haciendo es destruyendo poco a poco el crecimiento, desarrollo e incluso la personalidad de los menores que están bajo su guarda y custodia. Sin embargo en algunas ocasiones estas personas que desvían su conducta es debido a que se encuentran desprovistas de armas para luchar frente a la vida y poderse integrar a los grupos y además aunado a los conflictos familiares.

2.8) VIOLENCIA CONYUGAL

Los conflictos conyugales vienen siendo uno de los factores determinantes dentro del seno familiar, sin embargo éstos se pueden manifestar de diversas maneras entre las cuales podríamos señalar por ejemplo el silencio en la relación y que se traduce en una voluntad más o menos consciente de soledad o bien de rechazo del cónyuge.

Unicamente mediante la comunicación controlada podría llegar a resolverse en cierta manera el problema ya que toda la angustia, obsesiones, etc. se sacan a la luz; sin embargo cuando los cónyuges caen en una comunicación agresiva, la respuesta mutua puede ser tan violenta que éstos optan por desahogar su furia por medio de golpes, insultos, etc.

Todo este tipo de conflictos conyugales les afecta enormemente a los hijos ya que debido a su inmadurez natural son tan débiles que absorben toda la negatividad transmitida por sus padres al riñar.

En los casos en que se presenta entre los cónyuges el silencio del que hablamos, viene siendo una anunciación

de la retirada de alguno de éstos que tiende a desertar - del nido conyugal por lo que esto reflejaría una desintegración de la célula familiar no olvidándonos que en algunas ocasiones anteponen las cuestiones de conveniencia - personal a las de las necesidades de las realizaciones comunes, por lo que podríamos considerar que se está negando a afrontar el conflicto debido a una incomprensión de la situación.

Por lo general los conflictos de violencia conyugal suelen suceder entre los matrimonios de personas muy jóvenes ya que sólo les interesa satisfacer sus objetivos primarios, promueven su intimidad sexual y afectiva de manera privilegiada para cada uno de ellos; consideramos que es una forma egoísta de hacer las cosas ya que tratan de realizar sus ideales a través de los demás y buscan unir su fuerza contra los demás.

Los factores de agresión cotidiana se acrecentan día con día y por lo tanto los riesgos de desequilibrio conyugal son mayores.

Las actividades que desempeña la mujer dentro del hogar, se van convirtiendo en una carga para ésta por lo

llega el momento que se hace tan pesada, tan abrumadora - que le llega a producir un desquiciamiento y que al combinarse con la actividad y ritmo tan alterado que lleva el hombre dentro de su trabajo no sólo lo hace sentirse con presiones dentro de éste, sino que además las que la misma familia le irradia dentro del seno familiar; esto llega a provocar una inestabilidad de la misma y sobre todo se produce una violencia continua entre la pareja y que - en algunas ocasiones se manifiesta hacia los hijos.

Las relaciones entre padres e hijos se van haciendo difíciles como producto de los constantes pleitos; por lo general éstos se vuelven apáticos, inestables, su rendimiento escolar disminuye por lo que se vuelve un círculo vicioso en el que se rompe la estabilidad del núcleo familiar. El padre suele alejarse, para evadir los problemas tratando de permanecer el menor tiempo con sus hijos - o con su cónyuge busca olvidarse de ello tratando de estar con los amigos, en el juego o bien cualquier otra actividad que pudiera despertar su interés momentáneo - pero que a fin de cuentas no lo llevan a ningún resultado positivo sino por el contrario ya que el poco tiempo que trata de convivir en su hogar no es de convivencia sino - de destrucción.

Este marco familiar no sólo puede presentarse por parte del padre sino también de la madre o de ambos y el resultado de ésto lo único que provoca es la desubicación total de los menores, la rebeldía e incluso que se apoyen en amistades que pudieran ser nocivas ya que con facilidad podrían adquirir algún vicio o convertirse en perfectos delincuentes.

Los matrimonios que se unieron en situaciones de esa naturaleza llegan a presentar un tipo de soledad conjunta que si bien es cierto siguen siendo pareja alguna vez ante la sociedad, en lo individual cada uno siente la necesidad de otra persona que les haga sentirse seguros, amados, por lo que este criterio rompe con el núcleo familiar.

"En la violencia conyugal el conflicto se da por tendencias divergentes es decir cada uno orienta su felicidad en la búsqueda de:

- El éxito de su vida profesional y social
- La realización de su vida interior
- La calidad y la intensidad de su vida afectiva y sexual

Con estos aspectos se va perdiendo básicamente la finalidad del matrimonio". (51)

(51) Torjman Gilbert, "Las Enfermedades Conyugales", Ed. Dencel, París, pág. 263, Barcelona España 1976.

"Cuando la decepción o la insatisfacción superan -
excesivamente los beneficios que obtiene de su -
intimidad conyugal, el cónyuge para compensar el
desequilibrio recurre a tres modos de conducta:

-La negativa a aceptar la relación conyugal

-El adulterio, ya que mediante esto, cree que le
devuelve la confianza en sí mismo al sentir que
es deseable por alguien del sexo opuesto.

-La ruptura de la relación por lo que surge una -
agresividad mutua pues no aceptan el fracaso de
la relación". (52)

2.9) TITULARES CON PROBLEMAS DE INMADUREZ EMOCIONAL

La inmadurez depende de factores psicológicos y de factores psicosociológicos, si los padres presentan estos problemas de orden emocional les será difícil dominar su ansiedad perderán la comunicación con sus hijos, compensarán en los niños una atención neurótica encaminada a compensar su propio sentimiento de fracaso, forzando al menor a que haga lo que ellos no lograron.

Al darse esta problemática puede surgir un abandono del menor o bien una sobreprotección; El niño debe sentirse seguro del amor de sus padres, para que éste encause sus impulsos hacia actividades constructivas.

Si se diera el caso de que el menor sintiera rechazo por parte de sus padres, éste tratará de ser cada vez más agresivo, es decir esto es provocado por los sentimientos de inseguridad.

El menor siempre tiene necesidades emocionales que son básicas para su desarrollo normal y que son:

- El amor que le permite formarse con un ideal sano.

- El respeto que le haga posible formar su individualidad.

"Las perturbaciones emocionales de los individuos convergen en las experiencias de la vida familiar y esto es la base y difusión de elementos físicos y psíquicos que forman o destruyen." (53)

(53) Tocaven García Roberto, "Menores Infractores" Ed. Editorial, 10. Edición, pág. 34 México 1986.

2.10) SENSACION DE FRACASO O FRUSTRACION

De acuerdo al Diccionario de la Lengua Castellana se dice que es la:

"Situación en la que el Yo del sujeto queda privado de la realización de una acción deseada, ya sea a causa de un conflicto exterior (cualquier aspecto-social) o bien pudiera darse por un conflicto interior.

Las tensiones y las angustias generadas se transforman en agresividad contra el objeto deseado o directamente por desplazamiento.

Freud señala que la frustración responde a una situación en la que el sujeto ve reprimida la satisfacción de una demanda pulsional..." (54)

La frustración siempre conduce a una forma de agresión; sin embargo no todas las personas que actúan agresiva o violentamente están frustradas.

(54) "Nueva Enciclopedia Larousse", Editorial Planeta, Vol. 5, pág. 4177, Barcelona España 1980.

2.11) HIJOS NO DESEADOS

En aquellos casos en que por ignorancia o presiones socioculturales no se desea al producto engendrado, estos padres van a formar parte del conglomerado de personas que maltratan a los hijos ya que fue un producto concebido con rechazo y algunas veces con un gran odio en virtud de que la madre lejos de pensar que ese hijo es quien le puede venir a dar el verdadero sentido y felicidad a su vida considera que es quien le arruinará su existencia: El niño percibe desde el vientre de la madre todas las sensaciones de desprecio de sus progenitores.

Esta actitud inconsciente de los padres va a ser un fracaso rechazo el cual se va a traducir en un maltrato (golpes, regaños), abandono, por lo que va a ser una persona que va a crecer y desarrollarse en un ambiente hostil, y que es negativo en su formación como individuo.

3.- FACTORES EXTERNOS

3.1) GRADO DE INSTRUCCION.

Es un importante aspecto en la base del núcleo familiar es decir en los padres, pues en la medida en que éstos están mejor preparados estarán en mejores condiciones de poder ayudar a sus hijos menores que de ellos dependen, así mismo les permite una mayor cooperación en sus quehaceres cotidianos; y ésta favorece la cohesión entre los miembros del núcleo familiar.

Por el contrario cuando los padres carecen de la indispensable preparación es más problemático sobrellevar todas las series de cuestiones que se van presentando.

Sin embargo no estamos asegurando que el factor en comentario, sea una causa determinante del mal uso del ejercicio del derecho de corrección.

3.2) DESEMPLEO.

Ha sido el resultado de una serie de factores políticos, económicos y sociales provenientes de una coyuntu-

ra económica no olvidándonos que viene como consecuencia de una crisis. El problema se acentúa en nuestro país por la falta de recursos económicos y tecnológicos, por lo que el Estado no ha tenido la capacidad suficiente para brindar satisfactores a la población, así mismo debe tratar de activarse la planta productiva para poder generar mayores fuentes de trabajo, que a su vez sean fuentes de producción y poder incrementar las exportaciones y de esta manera habría captación de divisas y al existir un bienestar social se traduciría en beneficio para cada familia mexicana.

Esto es un aspecto fundamental en cada familia de nuestra nación pues únicamente mediante la obtención de recursos económicos se pueden sufragar gastos de vivienda, alimentación, vestido, transporte entre otros.

En un gran porcentaje de familias de nuestro país, las percepciones económicas que obtienen son exiguas, que sí apenas logran semisubsanar los gastos de alimentos de una manera incipiente que más se ocurren como paleativos, que verdaderas resoluciones a los problemas; y esto es un mal endémico tanto en el medio urbano como en el rural.

3.3) VIVIENDA INADECUADA

Es un fenómeno que se presenta con frecuencia principalmente en la formación de zonas marginadas en México; generalmente establecen pequeños núcleos familiares o bien viven en grupos mayores; De acuerdo a las circunstancias y necesidades, algunas veces se apropian de terrenos a fuera de las ciudades y poco a poco construyen sus viviendas populares que no cuentan ni con los servicios necesarios. Las condiciones de urbanización y planeación son pésimas, las unidades educacionales y asistenciales son nulas, carecen de lugares de recreo, de transporte entre otros; por lo que estos factores propician un desajuste y frustración en el individuo.

Debido a los escasos recursos económicos no son propietarios de sus legítimas viviendas ya que las obtuvieron en forma ilegal. Así, si la familia vive asinada en espacios reducidos, en una promiscuidad, lógico es pensar que ese desorden va a producir consecuencias negativas sobre todo en los menores de edad.

3.4) MEDIO AMBIENTE DEL HOGAR

Es un factor determinante en la formación y desarrollo del menor; si el niño vive bajo un clima de amor, respeto y comprensión por parte de sus padres, éste será altamente creativo y constructivo tomando en cuenta la capacidad del mismo; sin embargo si vive en un ambiente de tensión, de problemas, de constantes conflictos conyugales, de desatención por parte del padre o de la madre es decir de grandes carencias emocionales, éste enfocará su estilo de vida hacia personas o actividades que pudieran poner en peligro su integridad tanto física como moral. En estos casos el menor suele desahogarse cometiendo conductas delictivas, consumiendo drogas, el pequeño trata de una u otra forma de llamar la atención, de que se den cuenta de que él existe y que demanda muchísimos cuidados, atenciones y cariño.

Es por ello que cada individuo debe poner el mayor empeño al formar una familia, por integrarla día con día con un enfoque positivo hacia cada miembro de ese núcleo y así como hacia la sociedad en donde vive para tratar de superarse no sólo en lo individual y poder tener el mayor número de satisfactores y que esto se traduciría en un beneficio general para el país en donde vivimos, no olvidándonos que sería un desarrollo y progreso del mismo.

C A P I T U L O V

" RESULTADOS DEL MAL USO DEL DERECHO DE CORRECCION "

- 1.- GENERALIDADES
- 2.- DESINTEGRACION DEL NUCLEO FAMILIAR
- 3.- LESIONES. ARTICULO 295 DEL CODIGO
PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.
- 4.- HOMICIDIO
- 5.- PATOLOGIA SOCIAL
 - 5.1) ALCOHOLISMO
 - 5.2) DROGADICCION
 - 5.3) TABAQUISMO
 - 5.4) PROSTITUCION
 - 5.5) DELINCUENCIA DEL MENOR
 - 5.6) HOMOSEXUALISMO.

C A P I T U L O V

" RESULTADOS DEL MAL USO DEL DERECHO DE CORRECCION "

1.- GENERALIDADES

Es importante conocer los resultados que puede producir el mal uso del derecho de corrección y el objetivo del presente capítulo, es precisamente observar algunos de estos resultados, como serían los siguientes:

2.- DESINTEGRACION DEL NUCLEO FAMILIAR

La desintegración familiar se manifiesta en diversas formas, no respeta sociedades, razones o credos; se encuentran tanto en el hogar carente de todo medio económico, como en aquel en que existe bonanza material. Las manifestaciones son las mismas, los efectos, las causas y los resultados.

Asimismo dicha desintegración no sólo se da en el hogar inculto (aunque sí puede ser éste uno de los factores). No respeta al letrado y culto padre de familia; la desintegración se realiza de una principal causa de las -

tema que estudiamos con anterioridad.

Una vez satisfecha la situación del matrimonio, de crece el interés lógicamente, dado que no existe una verdadera elección (maduramente hecha) y los problemas hacen su aparición. Los hijos sufren el resultado de esa "falsa estructuración familiar". Y si no existe una conducta inteligente de alguno de los cónyuges, esa unión desaparece para dar lugar a la desintegración.

- Entre muchas otras, de las causas de desintegración, podemos mencionar también el problema del padre desconocido, la orfandad, el padre que purga una condena y el divorcio.

Para concluir podemos señalar las consecuencias que origina dicha desintegración.

Las manifestaciones de los hijos ante una situación anormal familiar o desintegración, siempre es diferente y no podemos decir que cierta desarmonía o conflicto desemboca en tal o cual conducta asocial; puesto que hablamos de personas, de individuos y las reacciones siempre son diferentes; solo podemos generalizar en un aspecto

to, que siempre hay consecuencias, que siempre esa desintegración, deja honda huella en el menor.

En algunos se manifiesta en una franca conducta - asocial, otros en bajo rendimiento escolar, en inadapta - dos al medio en el que viven, en drogadictos iniciados - para "huir" de la atmósfera, en niñas prostitutas buscando en ello venganza o un anhelo insatisfecho de amor.

En México, de los casos observados, el 63% del - índice delincencial corresponde a la desintegración fami - liar, aunada a otros factores como: la orfandad, promi - sidad y gran proporción de menores que han delinquido - en un estado moral inadecuado a la familia de que mate - rialmente forman parte un 16% de los menores estudiados - carecen totalmente de familia. (55)

(55) López Robles María del Carmen, Tesis: "El Menor Infractor, la desintegración familiar y la Trabajadora Social Especialista" S.E.P. Dirección General de Educación Especial, Escuela N. de Especialización, Méxi - co 1972.

3.- LESIONES. ARTICULO 295 DEL CODIGO PENAL PARA
EL DISTRITO FEDERAL.

Primeramente diremos que según nuestro artículo -
288 del Código Penal Vigente para el Distrito Federal, se
ñala:

"Bajo el nombre de lesión se comprenden no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deja huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa". (56)

Ahora bien, en razón a nuestro estudio, nos ocuparemos del artículo 295 del mismo ordenamiento, el cual nos dice:

"Al que ejerciendo la patria potestad o tutela infliera lesiones a los menores o pupilos bajo su guarda, el juez podrá imponerle, además de la pena correspondiente a las lesiones, suspensión o privación en el ejercicio de aquellos derechos".- (57)

(56) Código Penal vigente para el Distrito Federal, p^o -
rrúa, S.A. Pág. 106 México 1990.

(57) Ibidem. . pág. 106.

Entre las lesiones causadas a niños que no resultan muertos, las más comunes, 33% de los casos son las quemaduras con cigarrillos, hierros calientes y otros objetos.

En segundo lugar están los azotes, que representan el 27% de los casos y que son propinados con reatas mojadas, cuerdas y cinturones.

En tercer lugar encontramos un grupo de lesiones que la clasificación internacional no contemplaba seguramente porque los expertos internacionales no pudieron imaginar este tipo de aberraciones a la hora de confeccionar una clasificación, y las cuales se han denominado misceláneas y representan el 21% de los casos; este grupo incluye:

- Dejar a los niños hincados sobre corcholatas.
- Bañarlos con agua helada.
- Encierros y amarres en cuartos o letrinas.
- Intoxicaciones con barbitúricos y yerbas.

Es importante señalar que un castigo común en nuestro medio, es la inanición o ayuno prolongado, aplicado-

en el 18.2% de los casos. (58)

De esta manera las lesiones que pueden ser resultado del maltrato pueden estar tipificadas de acuerdo a su gravedad y de acuerdo a su consecuencia.

De acuerdo a su Gravedad:

- Levisimas.- Son aquellas lesiones que no ponen en peligro la vida, y tardan en sanar menos de 15 días.- Artículo 289 primer párrafo del Código Penal para el D.F. también se le conoce como lesiones primeras.

- Leves.- Son aquellas lesiones que no ponen en peligro la vida, y tardan en sanar más de 15 días. Artículo 289 segundo párrafo del Código Penal para el D.F., también se les llama lesiones segundas.

- Graves.- Son aquellas lesiones que ponen en peligro la vida.

De acuerdo a su Consecuencia.

(58) Jaime Marcovich, "El maltrato a los hijos". Ed. - Edicol. México, 1978.

- Lesiones que señala el Artículo 290 del Código Penal para el D.F. y son aquellas que dejen cicatriz perpetua y notable en la cara. Debemos señalar ¿qué es lo que se debe entender por cara, por perpetua y por notable?; comprende la cara la línea original en donde empieza el crecimiento del cabello al mentón y del pabellón auricular derecho a pabellón auricular izquierdo, perpetua significa que no desaparece la cicatriz por medios naturales; y notable se refiere a que debe verse la cicatriz a simple vista a 7 metros de distancia, debe medir 2 cm., por lo menos y además debe apreciarse sin maquillaje y con luz natural. Estos son parámetros que han establecido los médicos legistas pero puede haber variantes.

- Lesiones que señala el Artículo 291 del Código Penal para el D.F. son aquellas lesiones que entorpezcan, disminuyan o perturben el funcionamiento de algún órgano, miembro del cuerpo o bien las facultades mentales.

- Lesiones que señala el Artículo 292 del Código Penal para el D.F., son aquellas lesiones en donde se presenta la pérdida total de algún miembro o funcionamiento

to del cuerpo o bien alguna deformidad incorregible. (59)

Después de analizar todo lo anterior podemos considerar que la lesión es toda alteración a la salud que deja huella material producida por una causa externa, es decir desde un punto de vista médico es toda alteración funcional, orgánica o psíquica.

(59) Código Penal para el Distrito Federal, Editorial Porrúa, S.A. Págs. 105-106. México 1990.

4.- HOMICIDIO

Las lesiones pueden ser de tal trascendencia al grado de producir el homicidio.

En el Capítulo II, Artículo 302 del Código Penal para el Distrito Federal se señala que:

"Comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro". (60)

En razón a nuestro estudio el homicidio y la tortura a niños pequeños son infringidos por personas que son realmente psicóticas o que muestran un comportamiento incontrolable; agresivo y cruel; consideramos que esos psicópatas o sociópatas constituyen un problema muy especial no pueden ni deben ser tratados en forma habitual; es necesario someterlos a terapias en clínicas o en hospitales especializados para enfermos mentales severos; a veces incluso hay que aislarlos en instituciones penales con

(60) Código Penal para el Distrito Federal, Ed. Porrúa,-- S.A. pág. 107, México 1990.

tal de proteger al resto de la sociedad.

De ahí la necesidad de que las diversas autoridades involucradas en la problemática de los menores de edad realmente estén atentos a través de la vigilancia periódica de los que ejercen estos derechos de corrección.

Sin embargo tanto la amenaza de homicidio como de suicidio son alarmantes por lo que deberían existir instalaciones para proteger y ayudar a las personas es decir lugares en donde se trate de prevenir este tipo de conductas, podría ser dentro de los centros de trabajo social, destacamentos de policía entre otros.

5.- PATOLOGIA SOCIAL:

Se podría entender como el estudio de todas aquellas enfermedades sociales, y éste se realiza mediante el conocimiento de los trastornos que se producen en la sociedad desde un punto de vista objetivo.

5.1) Alcoholismo.

El alcoholismo es una enfermedad en la que se caracteriza por la ingestión excesiva y continua de bebidas que contienen alcohol etílico. En las primeras dosis empiezan a disminuir las capacidades de juicio, de atención, de observación, y de reflexión, todo esto constituyen los elementos de restricción y de prudencia que determinan la conducta humana.

La persona que ingiere alcohol generalmente primero muestra una conducta eufórica y que posteriormente pasa a ser de tipo depresivo. (61)

(61) Diccionario Enciclopédico. "Medicina y Salud", Lexis 22 pág. 263, España 1979.

Esta conducta, es muy frecuente en algunos hogares y por lo mismo presenta influencia en sus integrantes, - los cuales son fácilmente de estimular en el niño y en el adolescente, porque viendo el ejemplo en su hogar casi siempre lo siguen; para el adolescente es una novedad, es algo prohibido, que funciona como satisfactor de sus necesidades. Es un tanto llegar a la edad adulta - siendo menor.

El alcohol es una enfermedad que afecta tanto física como mentalmente y que no es exclusiva de ninguna clase social, se le define con tres certeros adjetivos: incurable, progresiva y mortal.

El menor al encontrarse en contacto directo con el alcohol, considera que ésta es un escape a sus problemas - no advirtiéndole que es una falsedad, porque ningún problema se resuelve bajo dicho estímulo y no es tan importante inteligente y capaz como él mismo cree cuando ha ingerido alcohol.

Cuando dentro del Núcleo Familiar se da la presencia de alguna persona con este tipo de enfermedad tiene - una gran repercusión ya que disminuye y trastorna el pre-

supuesto familiar y además repercute negativamente en el efecto y los lazos que unen a los miembros de la familia.

Por otra parte un estudio realizado por el autor - Tocaven García Roberto señala que en el grupo de edad de 7 a 17 años la presencia de esta alteración es escasa, y no se puede considerar como una verdadera enfermedad pues no se podría asociar como una dependencia psicológica.

Se puede considerar como una borrachera y en la que fácilmente podría entrar en conflicto el menor.

"La conceptualización de alcoholismo más bien es - una alteración conductual de los adultos que son emocionalmente dependientes e inmaduros, sus tensiones son extremas y su tolerancia frente a la - angustia es baja" (62)

Se ha demostrado que en un gran número de casos que el alcoholismo es causante de conductas antisociales tales como: crímenes, suicidios, abusos sexuales, y no sólo esto

(62) Tocaven García Roberto, "Menores Infractores", Ed. Edicol S.A. 1a. edición (4a. reimpresión), pág. 60 México 1986.

sino también produce enfermedades o trastornos mentales e incluso la disolución familiar.

5.2) Drogadicción

En la adolescencia las drogas pueden representar una forma de responder a las crisis, viene siendo como un intento de escapar a la ansiedad; y conflictos o bien la búsqueda de la expresión de impulsos frustrados es decir aquellas cuestiones que no pudo lograr.

Dentro de las clases bajas el consumo de inhalantes volátiles es característico (pegamentos, cementos, etc.).

Generalmente los jóvenes entre los 10 y 17 años que consumen drogas se da por la existencia de problemáticas familiares como hogares desorganizados o deshechos o bien que viven en condiciones deplorables y que por lo mismo no encuentran un estímulo para su superación.

El uso de fármacos tiene repercusiones destructivas; generalmente los adolescentes tienden a seguir estos-

vicios porque el núcleo familiar no es apto para éste incluyendo el medio social en el que se desenvuelve.

Las necesidades propias de un adolescente lo obligan a integrarse a grupos de pandillerismo, los cuales suelen buscar una fuga en las drogas.

La Organización Mundial de la Salud definió a la farmacodependencia como:

"Un estado de intoxicación periódica o crónica - perjudicial al individuo y a la sociedad, engendrado por el consumo de una droga natural o sintética contando con las siguientes características:

- 1.- Un invencible deseo o una necesidad de continuar consumiendo la droga o de procurársela por todos los medios.
- 2.- Una tendencia a aumentar la dosis.
- 3.- Una dependencia del orden psíquico y a veces físico, con respecto a los efectos de la droga". (63)

Prevención de Drogadicción:

Se puede realizar a través de acciones terapéuti -

(63) Tocaven García Roberto, "Menores Infractores" Ed. - Edicol la. Edición (4a. reimpresión) pág. 61, México 1986.

sino también produce enfermedades o trastornos mentales e incluso la disolución familiar.

5.2) Drogadicción

En la adolescencia las drogas pueden representar una forma de responder a las crisis, viene siendo como un intento de escapar a la ansiedad; y conflictos o bien la búsqueda de la expresión de impulsos frustrados es decir aquellas cuestiones que no pudo lograr.

Dentro de las clases bajas el consumo de inhalantes volátiles es característico (pegamentos, cementos, etc.).

Generalmente los jóvenes entre los 10 y 17 años que consumen drogas se da por la existencia de problemáticas familiares como hogares desorganizados o deshechos o bien que viven en condiciones deplorables y que por lo mismo no encuentran un estímulo para su superación.

El uso de fármacos tiene repercusiones destructivas: generalmente los adolescentes tienden a seguir estos-

cas, las cuales deben incluir tanto el aspecto médico como el social, así mismo consideramos que la información para la prevención, deberá planificarse para que llegue por canales adecuados al público destinado.

Existen diversos tipos de drogas utilizadas por los adolescentes entre las cuales podemos mencionar:

- "Marihuana.- Se caracteriza como una actividad significativa de la adolescencia, el uso de la marihuana no desarrolla tolerancia a contrario de los opiáceos tampoco desarrolla dependencia física y al interrumpir su administración no aparecen síntomas de abstinencia.
- Opiáceos.- Este término alude a opio y sus derivados naturales y sintéticos. La gran mayoría han utilizado la heroína, la morfina, la meperidina, entre otros. En algunos casos los síntomas de abstinencia son leves se dice que han utilizado seguramente heroína muy diluida.
- Anfetaminas.- Generalmente las utilizan para evitar el sueño.
- Barbitúricos.- Generalmente son utilizados como las anfetaminas o bien hacen una mezcla de éstas.
- Alucinógenos.- Alteran la percepción sensorial y producen alucinaciones. El uso de la dietilaminada del ácido lisérgico (LSD-25), la mescalina o el peyote y la psilocibina tienen peligros graves porque pueden desencadenar una psicosis esquizofreniforme, tienen efectos colaterales graves y conducen a adicción a otras drogas.
- Medicinas de Venta Libre.- Los medicamentos preparados que contienen alcohol y codeína son un camino fácil a la adicción. Se descubrió que los adolescentes adictos hospitalizados tomaban grandes cantidades de estas drogas antes de consumir heroína.

- Pegamento.- Estimula e intoxica a la vez y aspirarlo puede originar efectos tóxicos graves.
- Gasolina.- La adicción a ésta en los niños puede ser muy frecuente y una de las mayores preocupaciones de algunas naciones es este problema.
- Alcohol.- Es muy frecuente por parte de los adolescentes y jóvenes un gran número de jóvenes -- son detenidos por embriaguez o delitos relacionados y algunos de éstos han alcanzado un estado de dependencia.
- Tabaco.- Esta adicción casi universal generalmente se empieza a dar entre los 9, 10 y 11 años de edad". (64)

5.3) Tabaquismo

El Diccionario Enciclopédico de Medicina y Salu-
lo define como:

"Es una toma excesiva y continuada de tabaco, - queda lugar a una intoxicomanía.
La mayoría de los fumadores adquieren el hábito en la adolescencia motivados por factores sociales y por satisfacerse, intentando compensar un estado de inferioridad; el fumador va teniendo día con día una mayor tolerancia, se llega a establecer una dependencia física y emocional..." (65)

En la mayoría de los países desarrollados el -
consumo del tabaco aumentó considerablemente entre 1910-

- (64) Alfred M. Freedman, Harold J. Kaplan, Benjamin J. - Sadock, "Compendio de psiquiatría", Salvat Editores, S.A., 1a. Edición, págs. 703-704, Barcelona España - 1975.
- (65) Diccionario Enciclopédico, "Medicina y Salud", Lexis 22 pág. 263, España 1979.

y 1920.

El consumo de este producto se estancó durante la Segunda Guerra Mundial por la interrupción del suministro pero al término de ésta se reanudó.

En la década de los 50's-60 un gran número de - mujeres empezaron a consumir tabaco.

En los últimos años de los 50's se empezó a dar una gran publicidad respecto del daño provocado por el -- tabaco a nivel mundial y en los últimos años de los 60's comenzó a darse una disminución gradual en los Estados - Unidos sobre el consumo de este producto.

Hacia 1974 un gran número de jóvenes comenzaron a consumir un alto porcentaje de tabaco.

La enorme publicidad realizada en nuestro país ha venido siendo desde hace muchos años uno de los factores determinantes en el consumo de tabaco. Deberían establecerse ordenamientos que redujeran los índices publicitarios sobre estos productos ya que primeramente buscan una manipulación psicológica para después lograr un envi-

ciamiento del individuo y además consideramos que de una u otra manera se atenta contra la salud.

De acuerdo a estudios de la Organización Mundial - de la Salud llegaron a la conclusión de que en las mujeres embarazadas que consumen tabaco se da una gran probabilidad de aborto, uno de cada cinco niños perdidos se hubiesen podido salvar si las madres no hubieran fumado. (66)

(66) Revista "Más vale Prevenir" No. 3, Ediciones Cronos, S.A., GETAFE, Madrid España 1979.

5.4) Prostitución

Esta representa para algunos la "Actividad" más antigua de la humanidad; de acuerdo a lo estudiado esta actividad se ha ido transformando, ya que en algunos pueblos primitivos representó una costumbre halagadora para el extranjero, hasta transformarse en una actividad por medio de la cual vende a otra los placeres de su cuerpo a cambio de un pago; esto es generado por diversos factores entre los cuales podemos encontrar:

- Una desorganización familiar que colabora eficazmente en el desarrollo de estos dramáticos casos

- Cabe hacer mención que la mayoría de las prostitutas se inician en estos menesteres desde la adolescencia, ya que por un período característico de confusión o por inducción de la madre o problemas que la motivan a esta conducta como sería:

- . la falta de atención de los padres.

- . la influencia negativa del médico, o la misma -

necesidad de salir de él.

Considerando también que muchas exponen que llegaron a esto porque lo consideran como el único medio de subsistencia.

La prostitución que en toda su forma es la oferta de "placer", mediante un precio es un hecho social, general y constante, que asume en la historia y en el presente diversas y heterogéneas manifestaciones. (67)

En razón a los menores, el 95% indican prueba absoluta de haber sufrido decepciones dentro del seno familiar.

Por lo anterior cabe mencionar que la prostitución no puede ser considerada ni como oficio ni como un delito, pero si como una conducta parasocial que se encuentra íntimamente adentrada en un ambiente sumamente pernicioso.

(67) López Robles María del Carmen, Tesis "El menor infractor, La desintegración familiar y la Trabajadora Social Especialista" S.E.P. Dirección General de Educación Especial, Escuela Normal de Especialización México 1972.

Así los principales rasgos y condiciones de personalidad manifiestos en las prostitutas son:

"Familias Incompletas, Inestables y poco estructuradas.

Se caracterizan por la ausencia de uno o de ambos padres ya sea por abandono del hogar o por muerte y por el predominio de un ambiente de tensión y hostilidad.

Algunas de las condiciones que pueden influir en ese tipo de conducta son:

- Deficiente comunicación entre los miembros.
- Muy poca o nula convivencia entre los integrantes.
- Gran restricción a la expresión del afecto.
- Roles definidos rígidamente.
- Figura paterna: agresiva y distante emocionalmente, con una actitud explotadora y autoritaria hacia los hijos.
- Figura materna: más constante que el hombre, pero con una actitud dominante y de rechazo constante hacia los hijos; además con una actitud de agresión y explotación hacia éstos.
- Socialización inadecuada para los miembros.
- Sentimiento de abandono desde etapas tempranas.
- Temprana privación de afecto.
- Integración de personalidades conflictivas como producto de todo lo anterior.

Algunos de los principales rasgos o tendencias de personalidad manifiestos en la prostituta:

- Sentimiento de minusvalía e inseguridad
- Identidad confusa
- Necesidad neurótica de afecto
- Dificultad para entablar relaciones interpersonales.
- Estado de frustración general ante la vida (de presiones, ansiedad).
- Mala identificación psicosexual
- Conflicto con la figura masculina
- Problemas de frigidez, sexualidad
- Excesiva sensibilidad al rechazo
- Adaptación pasiva a la realidad
- Percepción deformada o distorsionada de la realidad, incapacidad para asimilar experiencias pasadas.
- Tendencias autodestructivas y masoquistas.
- Imagen de sí mismo devaluada.
- Incapacidad para establecer relaciones heterosexuales profundas y estables.
- Sentimiento de rechazo social.
- No aceptación del rol femenino."

(68) Romero A, Lourdes, Quintanilla E. Ana María., ---
 "Prostitución y Drogas" Ed. Trillas, págs. 136-137,-
 7a. reimpresión, México 1990.

5.5) Delincuencia del Menor.

La interacción familiar contribuye al triunfo o fracaso del individuo ya que alientan algunos impulsos individuales y subordina otros.

Actualmente un gran número de personas proyectan en sus integrantes una conducta antisocial y delictiva - debido a las condiciones precarias de vida.

La realidad social de nuestra Nación día con día ha ido siendo influenciada por factores altamente perjudiciales y que han venido a marcar o bien a dejar huella en las conductas de los niños y adolescentes, por lo que esto ha venido a lesionar el desarrollo y formación de estos menores ya que los incita a la realización de conductas ilícitas.

Por otra parte la etapa escolar del menor es considerada como un factor determinante y decisivo para su vida adulta ya que desde sus primeros años de estudio empieza a conocer y a saber diferenciar aspectos sobre lo que es una autoridad y en donde él debe cumplir con ciertas normas establecidas. El pequeño entra en un mundo nuevo-

y desconocido va requiriendo de una necesidad de adaptación, va a ir conociendo los límites establecidos por determinados grupos de la sociedad y es por ello que si no se le da a éste un enfoque positivo en sus conductas -- terminará por desviar ésta y caer en situaciones de carácter antisocial.

El medio socioeconómico cultural del menor siempre es considerado como un factor importante .. ya que en algunas ocasiones hay niños que desde los primeros años de su vida tienen la necesidad de abandonar el estudio -- para dedicarse a trabajar y resulta como un factor desencadenante de la desaptación social y de la aparición -- de sus consecuencias, el menor debido a su incapacidad -- por inmadurez es fácil que caiga en conductas antisociales.

La falta de una verdadera orientación por parte de los padres y la sociedad en que vivimos provocan las conductas delictivas. Cuando no existen niveles de madurez en el menor lo conduce a cualquier experiencia frustrante por lo que busca una satisfacción inmediata dirigiendo sus conductas a hechos que van en contra de la -

norma. (69)

Los índices de delincuencia en nuestro país son muy altos por lo que el Consejo Tutelar para Menores es quien está encargado de dar la rehabilitación requerida para estas personas que no han llegado a la mayoría de edad.

En estos Centros se les trata de proporcionar ayudas terapéuticas a estos menores y a la vez a sus padres para tratar de resolver el conflicto y que no exista una reincidencia posterior.

En el Consejo Tutelar interviene personal profesional capacitado que consta de psicólogos, pedagogos, trabajadoras sociales entre otros.

El Consejo Tutelar para Menores fue creado en el año de 1974 por el entonces Presidente Constitucional de México Lic. Luis Echeverría Álvarez.

(69) Tocaven García Roberto, "Menores Infractores", Ed.-- Edicol S.A., la. Edición (4a. reimpresión), págs. - 32-59, México 1986.

En dicha institución se les da la calidad de Menores Infractores ya que por disposición constitucional - los menores de 18 años no pueden ser materia de derecho - penal cuando quien ha cometido la conducta antisocial -- es éste; pero por el contrario si un menor es objeto de - alguna ofensa (sujeto pasivo del delito) sí podrá de - nunciar ante las autoridades correspondientes la acción - del cual fue víctima.

5.6) Homosexualismo

"En la infancia es el período de formación de las desviaciones sexuales, aunque éstas se manifiestan a partir de la adolescencia". (70)

La homosexualidad provoca graves consecuencias tanto en el desarrollo psíquico del individuo como en el medio social.

Las características del homosexual son muy evidentes, presentan atracción por personas de su mismo sexo y disgusto por el sexo opuesto, no pueden concebir el amor heterosexual.

Casi siempre se da una labor de proselitismo entre los homosexuales, se da una tarea de corrupción en la que generalmente las víctimas de ello, son menores de edad o incapacitados mentales, por lo que las personas que sufren este gran daño, viven con un sentimiento de rechazo hacia la sociedad, consideran que todos los individuos tratan de causarles algún perjuicio por lo que

(70) Tocaven García Roberto, "Menores Infractores", Ed. Edicol, S.A., Edición la., (4a. reimpression), pág. 65, México 1986.

ellos entran en un estado emocional en el que prefieren causar un mal y difundirlo como una venganza a lo sucedido.

Las causas de esta desviación pueden ser múltiples, sin embargo un autor argentino que permanece en el anonimato de una revista que se titula "Homosexualidad", considera que una gran fuente de la homosexualidad, radica en los conflictos inconscientes que surgen de respuestas emocionales de un niño a diversas influencias -- de los padres y que hacen la heterosexualidad desagradable e inalcanzable; en muchas ocasiones los padres pueden ser distantes u hostiles con sus hijos e incluso entre la misma pareja, por lo que en el niño se empieza a producir un desprecio por su propia identidad sexual natural ya que busca una identificación con el padre o con la madre según el caso y que son víctimas del conflicto conyugal, por lo que suele surgir desprecio hacia el culpable que por lo general es la persona que tiene el sexo opuesto del menor.

Sin embargo este tipo de individuos pasan a ser potencialmente peligrosos y dañinos a la comunidad, en razón a esto debería establecerse en materia penal no sólo

lo una alta penalidad, aunque esto es relativo pues el da-
ño que cause es irreversible pues ni imponiéndole el ma-
yor castigo lo pagaría. Además se les deberían proporció-
nar terapias de tal suerte que traten de comprender que -
si ellos presentan ese tipo de desviación biológica o -
bien provocada, no deberían buscar difundirla en personas-
que aún tienen una inmadurez natural.

Esta problemática se ha venido presentando día con
día sobre todo en los centros de reclusión, tanto para ni-
ños como para niñas y también en donde se encuentran las-
personas con incapacidad mental por lo que se pide que -
exista un mayor control y vigilancia en dichos lugares.

C A P I T U L O VI

"ACCIONES EMPRENDIDAS POR EL ESTADO MEXICANO PARA PROTEGER A LOS MENORES DEL MALTRATO .

1.- GENERALIDADES

2.- PREMAN

3.- ESTADISTICAS

C A P I T U L O VI

" ACCIONES EMPRENDIDAS POR EL ESTADO MEXICANO PARA PRO-
TEGER A LOS MENORES DEL MALTRATO ".

1.- GENERALIDADES.

Para nosotros es de suma importancia saber qué ha hecho el Estado Mexicano en torno a la problemática base de esta tesis; llegando al conocimiento de que en México existe una Institución gubernamental encargada de la protección a los menores maltratados, entre una de sus muchas funciones; claro es que estamos refiriéndonos al -- D.I.F. (Desarrollo Integral de la Familia), el cual a -- través de un programa actual denominado "PREMAN" (Prevención del Maltrato al Menor) en donde se llevan a cabo actividades de prevención y control para dicho problema.

Por lo anterior podemos considerar a este programa como una buena acción emprendida por nuestro Estado para ese grave problema que estamos estudiando "el maltrato al menor".

2.- PROGRAMA PREMAN

Este programa tiene a seguir diversos pasos, los cuales se desarrollan de la siguiente forma:

Primero.- El Departamento de Servicio Social del D.I.F., se encarga de la recepción de la denuncia, la cual consiste en todos aquellos casos que llegan a dicha institución por medio de los mismos niños maltratados o bien por cualquier persona que se percate de dicho problema.

Una vez recibida dicha denuncia se procede a través de una trabajadora social a la investigación de estudios socioeconómicos, el cual se refiere a todas aquellas circunstancias que rodean tanto al niño maltratado como al agresor, es decir investigar la forma de vida de ambos, condiciones del hogar, educación, situación económica, etc.

Posteriormente este conglomerado de actividades se divide en dos partes:

A.- Sería el caso de que una vez realizado dicho -

estudio y a consideración de la trabajadora social y por supuesto con la supervisión del Departamento de Servicio Social, no se debe considerar el caso lo suficientemente importante para llevar a cabo tratamientos únicamente o se remite al menor a una sección de internados o bien a una sección de integración social, las cuales tienen como única finalidad el retirar de manera temporal al menor de la convivencia con su agresor, y se habla de manera temporal, ya que probablemente dicha agresión fue de tipo correctivo o bien porque el menor pasa por una etapa difícil de su edad.

Si se tratara de algún caso anterior se realiza lo dispuesto y se da el cierre de la denuncia.

Segundo.- Ahora bien sería el caso de que si la denuncia se considera como importante o de gravedad para el menor, se da el registro del caso y se llevan a cabo tres tipos de tratamientos tanto para el menor como para su agresor.

- Tratamiento jurídico: es el que se lleva a cabo por la trabajadora social con el fin de orientar tanto al menor como al agresor, esto es, plantearle al agresor -

cuales son las razones por las que debe respetar al menor, los derechos que tiene como ser y de ser tratado - como tal y asimismo hacerle ver cuales son los castigos - y penas que reciben las personas que maltratan a los menores, todo lo anterior con la finalidad de provocarle - un cambio en dicha actitud.

- Tratamiento social: este tratamiento consiste básicamente en visitas domiciliarias que realiza la trabajadora social con el fin de estar de un modo objetivo y directo en esa casa, dando dicha supervisión y ayuda - tanto al niño golpeado como al agresor esto es, convivir con ellos y tratar de brindarles un poco de armonía al hogar del problema.

- Tratamiento Médico: este tratamiento se lleva a cabo cuando el caso es tan grave que ha llegado a problemas de tipo psicológico, radicando dichos problemas a centros médicos gubernamentales como el Seguro Social o algunas Clínicas Especializadas en problemas de ese tipo; o bien cuando al niño golpeado le han causado lesiones tan graves que pueden necesitar atención médica.

Para concluir, la trabajadora social asignada al -

caso debe realizar un informe de la acción emprendida, -
la cual comprende todo lo anteriormente explicado; así -
pues, después de dicho informe se realiza un resumen de-
todo lo anterior señalado lo más importante que hubo en-
dicho caso para que éste pueda llegar al cierre del asun
to y así poderlo mandar al archivo como totalmente con- -
cluido.

3.- ESTADISTICAS

A través de una consulta realizada en el D.I.F. pudimos lograr recabar aún cuando un poco escasas las estadísticas de los casos que con respecto al programa anterior ha recibido dicha institución, las cuales son contadas a partir del año de 1982 a enero de 1991, esto en -- virtud de que desde dicha fecha no se han publicado de manera oficial.

DENUNCIAS		APROBADAS	CONCLUIDAS
1982-1983	805	426	Todas
1984	696	275	Todas
1985	704	235	Todas
1986	1271	441	Todas
1987	959	419	Todas
1988	1021	380	Todas
1989	1225	489	Todas
1990	1223	498	268 concluidas
			160 sin conclusión
ENE 1991	106	30	En trámite

DELEGACION POLITICA

FUENTE: Expedientes del Programa DIF-Preman

DELEGACION	TOTAL	%
ALVARO OBREGON	11	4.02
GUSTAVO A. MADERO	31	11.35
VENUSTIANO CARRANZA	27	9.89
BENITO JUAREZ	20	7.32
IZTAPALAPA	49	17.94
CUAUHTEMOC	37	13.55
COYOACAN	21	7.76
TLALPAN	10	3.66
CUAJIMALPA	4	1.46
ESTADO DE MEXICO	3	1.09
NIGUEL HIDALGO	11	4.02
IZTACALCO	15	5.51
AZCAPOTZALCO	5	1.83
CONTRERAS	10	3.66
TLAHUAC	6	2.19
KOCHIMILCO	6	2.19
NO LO PROPORCIONO	7	2.56
TOTAL	273	100 %

CUADRO NUM. 1
 CARACTERISTICAS DE LA FAMILIA
 FUENTE: Expedientes del Programa DIF-Preman

C O N C E P T O	NUM.FAMILIA	%
ORGANIZADA	72	26.37
DESORGANIZADA	181	66.30
EXTENSA	15	5.49
NO LO PROPORCIONO		
EL ENTREVISTADO	5	1.84
TOTAL	273	100 %

La conclusión a que nos lleva este primer cuadro es que en términos generales encontramos un porcentaje mayor de familias desorganizadas.

CUADRO NUM. 2

TOTAL DE MIEMBROS INTEGRANTES DE LA FAMILIA

FUENTE: Expedientes del Programa DIF-Preman

NUM. DE MIEMBROS	FAMILIAS	%
2 - 5	87	31.86
5 - 7	133	48.73
8 - 10	43	15.75
+ de 11	5	1.83
NO LO PROPORCIONO EL ENTREVISTADO	5	1.83
TOTAL	273	100 %

Este cuadro nos lleva a la conclusión que la familia mexicana está integrada en términos generales de 5 a 7 miembros.

CUADRO NUM. 3
ESTADO CIVIL DE LOS PROGENITORES
FUENTE: Expedientes del Programa DIF-Preman

ESTADO CIVIL	PERSONAS	%
SEPARADOS (NO RECONOCIDO		
JURIDICAMENTE)	40	14.65
DIVORCIADOS	4	1.46
VIUDOS	18	6.59
CONCUBINATO	23	8.44
UNION LIBRE (NO RECONOCIDO		
JURIDICAMENTE)	72	30.07
CASADOS	59	21.63
SOLTEROS	99	36.26
NO LO PROPORCIONO EL		
ENTREVISTADO	19	6.95
	11	4.02
TOTAL	273	100 %

De lo anteriormente señalado podemos llegar a la -
conclusión en el sentido de que la población entrevistada
tiene un estado civil de casados así como un estado de -
concubinatio.

CUADRO NUM. 4

DURACION DE LA RELACION ENTRE LOS PROGENITORES

FUENTE: Expedientes del Programa DIF-Premar.

C O N C E P T O	CASOS	%
OCASIONAL	69	25.27
PERIODICA	64	23.44
PERMANENTE	130	47.63
NO LO PROPORCIONA EL ENTREVISTADO	10	3.66
TOTAL	273	100 %

Nos lleva a la siguiente conclusión que en cuanto a la duración de la relación entre los progenitores esta duración es permanente, lo anterior se explica en razón a que en nuestro medio sigue prevaleciendo el matrimonio como la forma legal más importante de la constitución de la familia.

CUADRO NUM. 5

EDAD Y SEXO DEL MENOR

FUENTE: Expedientes del Programa DIF-Preman.

EDAD Y SEXO	MENORES	%
HOMBRES:		
0 - 4	58	13.74
5 - 9	88	20.85
10 - 14	57	13.50
15 y +	9	2.13
MUJERES:		
0 - 4	38	9.04
5 - 9	83	19.66
10 - 14	68	16.19
15 y +	16	3.79
NO LO PROPORCIONO		
EL ENTREVISTADO	5	1.18
TOTAL	422 / 50%	100 %

Nos lleva a la siguiente conclusión, los menores - varones de 5 a 7 años son los que tienen un porcentaje mayor y en cuanto a las mujeres tienen un porcentaje entre los 5 y 9 años.

CUADRO NUM. 6

ESCOLARIDAD DEL MENOR

FUENTE: Expedientes del Programa DIP-Preman

ESCOLARIDAD	MENORES	%
SIN EDAD ESCOLAR		
(menores de 4 años)	75	17.77
JARDIN DE NIÑOS	29	6.67
PRIMARIA	240	56.90
SECUNDARIA	22	5.21
PREPARATORIA	3	.71
SIN ESCOLARIDAD	43	10.18
NO LO PROPORCIONO		
EL ENTREVISTADO	10	2.36
TOTAL	422	100 %

Nos lleva a la siguiente conclusión, la gran mayoría de los menores están cursando la primaria.

CUADRO NUM. 7

CARACTERISTICAS DEL AGRESOR

FUENTE: Expedientes del Programa DIF-Preman

AGRESOR	TOTAL	%
PADRE	91	32.52
MADRE	127	45.35
PADRASTRO	12	4.28
MADRASTRA	17	6.07
OTROS	24	8.57
NO PROPORCIONA DATOS	9	3.21
TOTAL	280	100 %

Nos lleva a la siguiente conclusión, la que más -
maltrata es la madre y después el padre.

CUADRO NUM. 8
FACTORES PREDISPONENTES A LA AGRESION

FUENTE: Expedientes del Programa DIF-Preman.

PROBLEMA	PERSONAS	%
ALCOHOLISMO	62	22.71
FARMACO	4	1.46
ABANDONO DE MENORES	26	9.52
EXPLOTACION DE MENORES	4	1.46
PROBLEMAS MENTALES	19	7.00
PROBLEMAS EMOCIONALES	79	28.93
NEGLIGENCIA EN EL CUIDADO	16	5.86
PROBLEMA DE COMUNICACION	35	12.82
PROSTITUCION	5	1.83
DESEMPLEO	6	2.19
VIOLACION	5	1.83
NO LO PROPORCIONO	12	4.39
TOTAL	273	100 %

Nos lleva a la conclusión de que la gran mayoría - de los agresores presentan problemas emocionales bastante fuertes.

CUADRO NUM. 9

EDAD DEL AGRESOR

FUENTE: Expedientes del Programa DIF-Preman

EDAD	TOTAL	%
18 - 20	10	3.57
21 - 25	34	12.14
26 - 30	69	24.64
31 - 35	65	23.21
36 - 40	31	11.09
41 - 45	21	7.50
46 - 50	17	6.07
51 - +	19	6.78
NO LO PROPORCIONA	14	5.00
TOTAL	280	100 %

Nos lleva a la conclusión de que el agresor generalmente oscila entre los 26 a los 30 años de edad, también de 31 a 35, de los 21 a los 25 años y de los 36 a los 40 años.

CUADRO NUM. 10
OCUPACION DEL AGRESOR

FUENTE: Expedientes del Programa DIF-Preman

OCUPACION	TOTAL	%
PROFESIONISTAS	11	3.92
HOGAR	72	25.71
EMPLEADOS	72	25.71
COMERCIANTE	27	9.64
OBREROS	28	10.04
DESEMPLEADO	23	8.21
JUBILADO	1	.35
DOMESTICA	14	5.00
SUB EMPLEADO	20	7.14
NO LO PROPORCIONO	12	4.28
TOTAL	280	100 %

Nos lleva a la conclusión de que el mayor porcentaje en cuanto a la ocupación del agresor se dedica al hogar, son empleados y les siguen obreros y desempleados.

PROPUESTA PERSONAL

1.- Consideramos que es necesario la creación de una legislación específica que proteja al menor y por ello concretamente se propone la legislación de un 'Código para el Menor'.

2.- Debe establecerse la protección hacia el menor para el efecto de que éste no sea objeto de vejaciones - en todas sus formas o de violencias que le dañen su integridad física o moral. Por ello proponemos que todos los Códigos de la República Mexicana contengan un Capítulo Especial que castigue a los sujetos que incurran en estas conductas; pero no con la reclusión clásica sino más bien controlada de la manera siguiente:

Consideramos que debe castigarse a los que ejercen la patria potestad o tutela sobre los menores o incapacitados reclusiéndolos por corto tiempo en principio, de tal suerte que estén sujetos a la vigilancia de la Autoridad Judicial pero dejándolos que cumplan con sus obligaciones de trabajo ordinario y no se les permita ver a los menores o incapacitados hacia quienes ejercieron violencia -- por un lapso de tiempo determinado debiendo por ejemplo -

dormir en un Centro de Reclusión Especial y brindando --
al sujeto o sujetos activos del delito terapias que les -
ayuden a recapacitar en su conducta con los menores.

Estimamos que el título de los Códigos Penales debe
tener el siguiente rubro:

"DE LA PROTECCION CONTRA LA CRUELDAD SOBRE LOS MENORES E
INCAPACITADOS".

Aclarándose de que si el maltrato lo realiza un -
tercero no familiar, que no sea tutor o bien que no sea
quien o quienes ejerzan sobre él la patria potestad. En
este supuesto, debe aplicarse los tipos de delitos comu -
nes sin que las penas sean atenuadas sino más bien con -
agravantes.

3.- Proponemos que el Código Civil para el Distri-
to Federal así como el de las demás Entidades Federativas
que integran la República Mexicana sean modificados al --
efecto de no permitir el matrimonio sino a partir de la
mayor edad para procurar con ello:

Primero.- Que el matrimonio no se produzca entre -

personas menores de edad pues esto acarrea una de las causas del maltrato sobre los hijos de éstos ya que no están preparados para ser padres y de paso la propia inmadurez que sus cortos años implican para el buen cumplimiento de sus deberes.

Segundo.- Con las reformas señaladas se daría cabal cumplimiento al Tratado Internacional celebrado por la Organización de las Naciones Unidas y sus Estados miembros del 10 de Diciembre de 1962, y ratificado por México el 19 de Abril de 1983. Además se daría cumplimiento a la Convención sobre los Derechos del Niño ratificado por los países miembros de la Organización de las Naciones Unidas el 30 de Septiembre de 1989, la cual especifica en su Artículo lo. que:

"Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad".

Desafortunadamente México no ha cumplido hasta nuestros días con la tan vitoriosa Convención, así como con el Tratado de 1962 anteriormente citado, en el que los países signatarios se comprometieron a no permitir

en sus leyes el matrimonio entre niños.

4.- Proponemos también la creación de más instituciones protectoras hacia el menor, por ejemplo: dentro de los Centros de Justicia para que cuando llegue un menor de edad por la comisión de alguna conducta antisocial inmediatamente sea remitido al Consejo Tutelar o a la Delegación correspondiente, en los Tribunales Judiciales en todos sus niveles, en los cuales simplemente pudiera empezarse por concientizar más al Ministerio Público adscrito, el cual debe velar dentro del juzgado por los intereses principalmente de los menores y la familia.

5.- Proponemos el establecimiento de Consejos del Menor y la Familia en todas aquellas instituciones en las que puedan estar involucrados los menores; estos Consejos deben estar integrados en forma multidisciplinaria tales como psicólogos, psiquiatras, pedagogos, trabajadoras sociales, licenciados en derecho y las autoridades involucradas; serán coadyuvantes del Juez familiar y de la autoridad judicial correspondiente y además deberán participar en todo procedimiento de divorcio para que verifiquen la seguridad de los menores en todos sus aspectos.

El Juez judicial competente podría convocar al --
Consejo para la solución de los siguientes problemas:

- En caso de muerte del padre, de la madre o bien de ambos lo deberá presentar el familiar más cercano o a quien se le designe como tutor.
- En caso de abandono por parte del padre, de la madre o de ambos, cualquier persona que tenga conocimiento del hecho podrá someterlo al Consejo con la finalidad de integrarlo a una nueva familia.
- En caso de que por alguna enfermedad permanente-parcial o total del padre o de la madre surjan desaveniencias conyugales dentro del núcleo familiar.
- Por reclusión del padre, de la madre o de ambos en un centro penitenciario.
- Es cualquier otra causa que a juicio del juez se estime necesaria la participación del Consejo señalado.

6.- Proponemos programas concretos de gobierno y-- permanentes tendientes a la ayuda de los menores sobre-- todo los de las clases sociales más necesitadas y de un-- organismo general que vigile el cumplimiento de tales - programas.

7.- En el extremo supuesto de que el padre o la madre fuera recluso (a) por maltrato al menor o incapaz-- deberá buscarse la forma del seguimiento de ciertas tera-- pias familiares procurando la reacción favorable de és - tos, pero si con los esfuerzos correspondientes; Si lo - anterior no se lograra se le deberá hacer saber al juez-- para que busque integrar al menor a una nueva familia - que lo cuide y le proteja íntegramente; debiéndose escu-- char naturalmente previamente a los demás parientes cerca nos del menor o incapacitado y también escucharse al pro-- pio menor si es que está en una edad en que pueda mani-- festarse.

8.- El Consejo referido deberá establecer progra-- mas y métodos que contengan:

- Pláticas o cursos dirigidos a los que ejercen -- la patria potestad o la tutela acerca de la pa--

ternidad responsable.

- La educación del menor (cómo educarlo).
- Cómo poder desarrollar una personalidad sin que se vea afectada por el ambiente familiar.
- Cómo poder desarrollar seguridad en sí mismo.
- Cómo tener una eficaz formación estudiantil.
- Cómo hacer frente a sus problemas y saberlos -- manejar de la mejor manera.
- Como saber enfrentarse ante una sociedad y poder hacer a un lado compañías de personas o ambientes negativos que son básicos en la formación de cualquier individuo.

9.- Se propone que la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia se le de una mayor infraestructura para el efecto de que defienda hasta sus últimas consecuencias a los menores sin costo alguno para éstos, cuando su situación económica sea precaria.

10.- Se propone que se establezcan centros de orientación y apoyo para el menor y la familia dentro de las diversas instituciones y que estén coordinados por el mismo Consejo referido anteriormente.

11.- Las personas que vayan a desempeñar la función de Juez, deberán estar debidamente capacitadas en derecho familiar para que puedan dar una verdadera solución al conflicto y que sea justa para ambas partes.

12.- Toda ayuda que proporcione dicho Consejo y el Centro de Orientación y Apoyo será gratuita ya que pertenecerían a los tribunales y sería con el apoyo del Estado y que además es una de nuestras garantías establecidas en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en que la impartición de justicia será de manera 'gratuita'.

13.- Ningún menor será privado de su libertad por las Agencias Investigadoras del Ministerio Público, esta institución deberá remitir en su caso inmediatamente al menor infractor a la Delegación Tutelar correspondiente.

14. En ningún caso el menor podrá ser remitido a los Centros Penitenciarios, cuando se detectare que duran-

te. su minoría de edad cometió la conducta antisocial aunque sea aprehendido con posterioridad al cumplimiento de su mayoría de edad pues en todo caso el Consejo Tutelar para Menores deberá ser el encargado de su rehabilitación.

15. Se propone la reestructuración de los Consejos-Tutelares para Menores Infractores. Así como que el menor tenga el derecho a ser defendido particularmente por un Licenciado en Derecho titulado ante dicha Institución.

16. El menor infractor debe ser efectivamente asig tido multidisciplinariamente por las diversas institucio nes públicas y privadas que sean creadas para tal fin, así deberá existir en tales centros por lo menos psicólogos, - psiquiatras, trabajadoras sociales, médicos generales, - sociólogos y abogados.

17. Debe instrumentarse un conjunto de actividades recreativas y culturales para los menores, realizadas en forma permanente, no periódicas; sólo excepcionalmente cuando el menor requiera de un tratamiento especial será internado en las instituciones correspondientes. En ningún caso los menores farmacodependientes deben permanecer en el Consejo Tutelar sino deben ser remitidos a la institu -

ción especializada que sea creada para tal objetivo en la que se disponga de toda la ayuda necesaria al menor.

18. La legislación protectora del menor debe contener los siguientes principios:

Primero.- El menor debe ser considerado como uno de los elementos más importantes de la sociedad.

Segundo.- Debe ser tratado con absoluto respeto y consideraciones.

Tercero.- Debe vivir dentro de un ambiente que sea propicio para su desenvolvimiento personal, intelectual dentro de un seno familiar.

Cuarto.- El menor tiene derecho a conocer la identidad de sus padres por ambas líneas.

Quinto.- El menor tiene derecho a ser alimentado en el concepto jurídico de esta palabra sin que esté obligado a desempeñar actividades laborales para subsistir, debe reformarse en consecuencia el artículo 308 del Código Civil vigente para el Distrito Federal en el sentido de -

que los alimentos no deben comprender el otorgamiento de un oficio al menor acorde a sus condiciones físicas o de su edad pues consideramos que el menor debe dedicar la mayor parte de su tiempo a su preparación escolar para que el día de mañana pueda ser un jefe de familia capacitado económica e intelectualmente para sufragar los gastos de su familia; sólo deberán trabajar excepcionalmente, pero en estos supuestos deben otorgárseles mayores prerrogativas y mayores facilidades laborales.

Así vemos que nuestro artículo 123 Constitucional en su apartado 'A' fracción III establece la posibilidad de que el mayor de catorce años pero menor de dieciséis años pueda laborar en una jornada de trabajo máxima de 6 horas.

Sexto.- En los supuestos de que el menor tenga que trabajar, éste no lo podrá hacer en ningún centro de trabajo cuyas actividades pueden dañarlo en su persona, en sus principios, en sus conductas, verbigracia: en expendios de bebidas embriagantes, billares, cabarets, o cualquier otro centro de vicio.

Séptimo.- El Estado deberá propiciar la existencia de bolsas de trabajo y en igualdad de condiciones dar preferencia a los padres o madres de familia y cuando éste -

podría ser el único medio de sostén.

Octavo.- En esta legislación debe protegerse al menor en todas sus fases de desarrollo como la etapa preconcepcional en donde todas las personas tengan el deber de colaborar a una buena y sana población a través de uniones legales y eugénicas.

Noveno.- Todos los hombres y mujeres que adquieran la edad de la pubertad tendrán el deber de prepararse mediante los cursos que se organicen al respecto sobre el conocimiento de la paternidad y maternidad responsables y sobre el control de la natalidad para que éstas se lleven a cabo en las mejores condiciones biológicas, morales y sociales; al efecto el Código Civil deberá reformarse en el sentido de que será requisito indispensable de la pareja para contraer matrimonio acreditar ante el juez u oficial del Registro Civil haber recibido los cursos necesarios sobre conocimientos de derechos y deberes derivados del matrimonio.

Los cursos los deberá impartir el Estado a través de las instituciones correspondientes con personas capacitadas para ello; debiendo participar profesionistas de diversas áreas; si el juez u oficial del Registro Civil auto

rizará un matrimonio, sin que se acredite el curso anteriormente señalado será destituido de su encargo y no podrá desempeñar el mismo ni otro análogo por un plazo no inferior a dos años ni superior a cinco años.

Décimo.- Además de la etapa preconcepcional, debe protegerse al menor en su etapa de nacimiento, en su primera infancia hasta los treinta y seis meses de edad, en su segunda infancia hasta los siete años, en su tercera infancia a partir de los siete años hasta el inicio de la ado-lescencia y hasta cumplir la mayoría de edad.

Onceavo.- El Estado deberá crear lugares de recreo en donde los menores disfruten de libertad para jugar y de seguridad e higiene.

Doceavo.- Deben crearse las guarderías infantiles con todos los servicios requeridos a efecto de ayudar a las madres trabajadoras.

Treceavo.- Los menores deberán disfrutar de un descuento del cincuenta por ciento como mínimo en el precio de cualquier tipo de transporte o para el disfrute de actividades culturales como: cines, salas de teatro, museos, -

centros recreativos, entre otros.

Catorceavo.- En la legislación que proponemos deben consignarse además todas aquellas disposiciones que sean benéficas a la infancia mexicana.

Todo lo anterior se propone con el fin de evitar un daño tanto físico como mental al menor y así mismo prevenir una desintegración familiar con el objeto de que no caiga el menor en cualquier patología social y evitar que sea un individuo problema, es decir, que no sea un ser nocivo para la sociedad.

Buscando con todo ello que en cada niño exista una superación individual, para que busque su bienestar el día de mañana ya que todo esto se va a traducir en beneficio, progreso y desarrollo de nuestra Nación. Es por esto, que en la medida en que el Estado Mexicano ayude a esa superación de cada persona menor, estará fortaleciendo las bases connaturales de una buena integración biopsicológica en todos y cada uno de esos pequeños en proceso formativo y hacia la parte masiva de la población para que sean portadores de la hechura adquirida.

CONCLUSIONES GENERALES

- 1.- La facultad del derecho de corrección a lo largo de la humanidad ha evolucionado. En la antigüedad se daba un sistema absolutorio en el que el padre era dueño de la vida de los hijos, sin embargo a través del tiempo ha ido pasando a ser un sistema en cierta forma democrático, todos estos derechos se fueron adquiriendo poco a poco; en la Roma Imperial se logra cierta protección y en Francia se plasmaron con la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano de 1789.

Hacia 1804 se crea el Código Napoleónico mismo que fue tomado como base para el Código Civil Mexicano de 1870- en donde los principios tipificados para defensa y protección de los derechos del menor e incapacitados fueron y siguen siendo escasos, asimismo en materia penales relativo lo que se contempla respecto del maltrato excesivo a menores e incapacitados por lo que se requiere una modificación al articulado ya que lo que permite la ley en cumplimiento de un deber u obligación, no le da la facultad a quien tenga a su guarda y custodia a algún menor o incapacitado de proferirle lesiones que no sólo pueden ser físicas sino mentales y pudieran llegar

a arruinarle la vida por completo y que además se vuelven personas nocivas para la sociedad.

2.- Para los efectos del presente trabajo de Tesis podemos decir que el ejercicio del derecho de corrección consiste en: La facultad o aptitud que tienen determinadas personas por Ministerio de Ley para imponer en forma moderada medidas disciplinarias a los que se encuentran bajo su guarda y custodia con la finalidad de educarlos convenientemente en la inteligencia de que tal facultad debe ejercerse dentro de los límites pertinentes para que no pongan en peligro la salud, la integridad física y/o los bienes del menor o incapaz.

3.- El derecho de corrección constituye un derecho subjetivo en favor de aquellas personas a las cuales la ley les concede la facultad del mismo.

4.- El ejercicio de la patria potestad sólo lo tienen por Ministerio de ley:

- El padre y la madre

- El abuelo y la abuela paternos, El abuelo y la abuela maternos.

- Excepcionalmente el adoptante sobre la persona o per

sonas del adoptado (s).

Tal ejercicio en relación con los abuelos puede darse en su caso, en favor de los abuelos paternos o abuelos maternos según convenga a los intereses del menor o incapaz a juicio del juez de lo familiar.

El ejercicio de la patria potestad recae exclusivamente sobre el incapaz menor de edad.

5. El ejercicio de la Tutoria puede recaer en cualquier persona que tenga la capacidad para su ejercicio sin importar que esta persona sea o no pariente del incapaz; sin embargo habrá tutela legítima cuando el tutor y el pupilo sean parientes consanguíneos.
6. El ejercicio de la tutela puede recaer sobre menores de edad no emancipados, mayores de edad que estén incapacitados por alguna de las circunstancias referidas en el art. 450 del Código Civil para el Distrito Federal.
7. Es importante que el legislador del Distrito Federal regule la adopción plena, para que efectivamente el menor de edad y/o incapacitado estén realmente protegidos por la ley y esa protección se amplie a la esfera no solamente del adoptante y el adoptado sino también a la de los parientes del adoptante con el adoptado.

8.- Dentro de los límites establecidos para el ejercicio del derecho estudiado, podemos considerar que la ley otorga la posibilidad de ejercer este derecho conforme a lo establecido por el artículo 15 fracción V del Código Penal vigente para el Distrito Federal pues podríamos considerarlo como una circunstancia excluyente de responsabilidad, obrar en cumplimiento de un deber o en el ejercicio de un derecho consignados en la ley, sin embargo el artículo 295 del mismo ordenamiento condena a la pérdida de la patria potestad en aquellos casos de que el menor sea objeto de un maltrato excesivo es decir que le infieran lesiones que pongan en peligro la vida o su integridad corporal.

9. Hay factores determinantes en la conducta de los menores y que es influenciada y dirigida de acuerdo a las relaciones paterno-maternales o de acuerdo a la persona o personas con las que convivan.

En México existe un gran índice de niños e incapacitados mentales que han sido y siguen siendo maltratados por diversos sujetos, bien puede ser que esa agresión sea producida por el padre o la madre, por quien ejerce una tutoría, por el adoptante sobre el hijo adoptado o bien por los encargados de los Centros de rehabilitación tales como los Consejos Tutelares.

10.- A lo largo de nuestro estudio nos pudimos percatar que las lesiones de que son objeto estas personas son múltiples van desde lo que son golpes que les provocan - fracturas, hematomas, escoriaciones, así como también se han presentado casos de inanición provocados, niños que son amarrados por varias horas, niños a los que les producen quemaduras con cigarro e incluso en muchas - ocasiones los llegan a matar. Este tipo de maltratos - puede ser producto de padres neuróticos, esquizofrénicos, psicóticos; es decir son personas que han vivido bajo circunstancias no muy convenientes tal sería el caso de padres o tutores, dependientes de estupefacientes que llegan a desquiciarse o bien los conflictos - conyugales que surgen en los que incluso llega a existir un maltrato hacia uno de los cónyuges, otro de los factores determinantes podría ser la situación económica que presenten como producto de una falta de trabajo o bien que los ingresos son tan escasos que apenas pueden subsistir.

Todo esto provoca un ambiente desagradable, conflictivo, hostil, tenso e incluso de desesperación en el - seno familiar por lo que propicia en el menor una desadaptación en el medio en que vive y se desenvuelve; - asimismo estos aspectos orillan al niño a salir de su

casa en busca de nuevos horizontes pero lo único que se provoca es que deje de estudiar, que busque la posibilidad de trabajar, por consiguiente que sea explotado y que se vaya uniendo al pandillerismo como producto de la búsqueda de cierta protección ante la comunidad.

- 11.- Estos maltratos pueden llegar a producir traumas y frustraciones de gran magnitud por lo que pueden propiciarse conductas de carácter antisocial en las que desfoguen sus impulsos, ya que en el caso de los menores, pudiera convertirse en un potencial delincuente y que en muchas ocasiones sería más peligroso que cualquier delincuente adulto debido a que el menor por su inmadurez natural no alcanza a prever más allá no sólo el daño que provoque a los ajenos sino el que él mismo se puede producir.

Estos menores pueden caer en la drogadicción, lo pueden inducir a la homosexualidad y un sin fin de peligros a los que estaría expuesto por lo que no se podría determinar qué sería peor si el maltrato del que era víctima o el peligro tan grande para él y la sociedad.

12.- Es por ello que el Estado Mexicano debe poner un mayor interés en esta problemática ya que una de las cosas - que se requiere es una concientización, ayuda gubernamental a través de los programas previamente establecidos por el desarrollo integral de la familia, pero - estos esfuerzos de nuestro gobierno han sido mínimos e insignificantes, y así mismo una cooperación comunitaria ya que nuestra nación sí cuenta con recursos para poder empezar a dar un paso en la situación planteada, además que tendría la colaboración de organismos internacionales como la Organización de las Naciones Unidas y del UNICEF. Desafortunadamente en la gran mayoría de los casos, el presupuesto se considera - relativo o bien raquítico o no llega al objetivo fundamental.

Es por ello que es urgente la creación de una legislación específica que proteja en forma integral a los menores e incapacitados.

B I B L I O G R A F I A

Borda Guillermo "Tratado de Derecho Civil", Ed. Madrid, -
Madrid España 1978.

Chávez De Sánchez María Isabel "Drogas y Pobreza" Ed. Tri-
llas Edición 1o. (4o. Reimpresión), México 1986.

Castán Vázquez José María "La Patria Potestad" Ed. Revis-
ta de Derecho Privado, Madrid España 1945.

Carranca y Trujillo "Derecho Penal" Ed. Porrúa, S.A., Mé-
xico 1980.

Carranca y Trujillo Raúl "Código Penal Comentado" Ed. Po-
rrúa, S.A. México 1980.

Diccionario el Pequeño Larousse", Ed. Larousse, Francia -
1985.

Enciclopedia Práctica Jackson, Tomo XI.

Freedman Alfred M. Kaplan J. Harald, Sadock Benjamín J. -
"Compendio de Psiquiatría" Salvat Editores, S.A. Barcelo-
na España 1975.

Galindo Garfias Ignacio "Derecho Civil" Ed. Porrúa, S.A.-
México 1980.

García Maynez Eduardo "Introducción al Estudio del Dere--
cho" Ed. Porrúa, S.A. Edición 37a, México 1985.

González de la Vega Francisco. "Derecho Penal Mexicano" -
Ed. Porrúa, S.A., México 1980.

Hans Kelsen "Teoría Pura del Derecho" Ed. Universidad Na-
cional Autónoma de México, 1978.

Ibarrola Antonio De "Derecho de Familia", Ed. Porrúa, S.A.
México 1981.

Instituto de Investigaciones Jurídicas "Derechos de la Ni-
ñez" Universidad Nacional Autónoma de México, Edición Ira.
México 1990.

Jiménez Huerta Mariano "Derecho Penal" Ed. Porrúa, S.A.-
México 1987.

Lombardía Pedro Aurieta, D.R.D. Juan Ignacio, "Derecho Ca-
nónico", Ediciones Paulinas, S.A., Edición 3o. México -
1985.

López Robles María del Carmen Tesis: "El Menor Infractor_ la Desintegración Familiar y la Trabajadora Social Espe-- cialista" Secretaría de Educación Pública, Dirección Gene_ ral de Educación Especial, Escuela N. de Especialización, México 1982.

Marcovich Jaime, "El Maltrato de los Hijos, Ed. Edicol,- México 1978.

Marcovich Jaime, "El niño Maltratado" Editores Mexicanos_ Unidos, México 1983.

Margadant Solís Guillermo Floris " Derecho Romano" Ed. Es_ finge, S.A. Edición 13a. México 1985.

"Medicina y Salud" Diccionario Enciclopédico Vol. Lexis 22 España 1979.

"Nueva Enciclopedia Larousse", Ed. Planeta, Vol. 5, Barce- lona España 1980.

Petit Eugene; "Derecho Romano" Ed. Porrúa, S.A. Edición 2a. México 1980.

Planiol Marcelo y Ripert . . "Tratado Práctico de Derecho - Civil Frances", Ed. Printed, Tomo I, B. Cultural Italia.

Pina Vara Rafael de "El derecho Civil Mexicano", Ed. Porrúa S.A., Tomo I, México 1986.

Pina Vara Rafael de "Código Civil Comentado".Ed. Porrúa S.A. México 1980.

Ripert Georgems, y Boulanger Jean, "Tratado de Derecho Civil, Según el Tratado de Planiol", Ed. Porrúa S.A., Tomo III México 1980.

Rojina Villegas Rafael "Compendio de Derecho Civil Mexicano" Ed. Porrúa, S.A. Tomo I- Edición 20a. México 1988.

Romero A. Lourdes, Quintanilla A. Ana María E. "Prostitución y Drogas" Ed. Trillas, 7o. Reimpresión, México 1990.

Tocaven García Roberto "Menores Infractores", Ed. Denoel Parfs, Barcelona España 1986.

Torjman Gilbert "Las Enfermedades Conyugales". Ed. Denoel
París, Barcelona España 1986.

Valverde y Valverde Calixto, "Tratado de Derecho Civil
Español" Ed. Valladolid, Tomo IV, Valladolid España 1916.

LEGISLACION CONSULTADA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ed.
Porrúa, S.A. Edición 87a. México 1990.

Código Civil para el Distrito Federal, Ed. Porrúa, S.A., -
Edición 58a. México 1990.

Código Familiar del Estado de Hidalgo, México 1986.

Código Penal para el Distrito Federal, Ed. Porrúa, S.A. -
Edición 39a., México 1983.

Código Penal para el Distrito Federal, Ed. Porrúa, S.A.,
Edición 46a. México 1990.

Código Sobre los Derechos del Menor del Estado de Guerrero México 1955.

Compilación de legislación sobre menores 1986-1987, Publicado por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, Edición 4a. Actualizada, México 1988.

Futura Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, Carpeta Informativa, DNI/UNICEF, Diciembre de 1987.

Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores en el Distrito Federal México 1974.

Reformas al Código Penal para el Distrito Federal publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1984.

JURISPRUDENCIAS

TESIS 1751:

Amparo Directo 2627/1971 Jose Chávez Contreras

Marzo 15 de 1973 Unanimidad de 4 votos Ponente Mtro.

Enrique Martínez Ulloa

3a. Sala. Séptima Época. Volumen 51. Cuarta Parte. Página 49

TESIS 1979:

Amparo Directo 4932/1972 María Teresa Botello Hernández

Abril 5 de 1974 3 votos, Ponente Mtro. Ramón Palacios Vargas

3a. Sala. Séptima Época. Volumen 64, Cuarta Parte, Página 43

3a. Sala. Boletín No. 4 y 5 Seminario Judicial de la Federación Página 71.

3a. Sala. Informe 1974 Parte, Página 49.

TESIS 2708:

Amparo directo 3601/1970 Armando Quintero Rodríguez

Junio 17 de 1971. Unanimidad de 4 votos ponente mtro.

Ernesto Solís

3a. Sala. Séptima. Época. Volumen 30. Cuarta Parte. Página 65.

Programa de Prevención al Maltrato de Menores realizado por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (Expedientes:: Ultimos datos publicados oficialmente - 1980-1987 Aproximadamente).

Conferencia de la Secretaría de Gobernación
"Menores Infractores", México 1970-71.